

Informe: punto décimo del Orden del Día

Informe relativo al punto
décimo del orden del día
de la Junta General
Ordinaria de Accionistas
sobre la modificación de
los Estatutos Sociales,
elaborado por el Consejo
de Administración de
Siemens Gamesa
Renewable Energy, S.A.

El Consejo de Administración, en su sesión de 18 de febrero de 2022, ha aprobado el presente informe en relación con la propuesta de modificación de los Estatutos Sociales incluida en el punto décimo del orden del día de la Junta General Ordinaria de Accionistas que se celebrará en Bilbao (Bizkaia), en primera convocatoria el 24 de marzo de 2022, a las 12:00 horas, o el 25 de marzo de 2022, en segunda convocatoria, en el mismo lugar y hora.

1. Objeto del informe y legislación aplicable

Este informe se formula por el Consejo de Administración de Siemens Gamesa Renewable Energy, S.A. (“**Siemens Gamesa**” o la “**Sociedad**”), al amparo del artículo 286 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la “**Ley de Sociedades de Capital**”), que requiere un informe escrito del Consejo de Administración en el que se justifiquen las bases de la propuesta de modificación estatutaria que se somete a la aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas que se celebrará en primera convocatoria el día 24 de marzo de 2022, a las 12:00 horas, o en segunda convocatoria el día 25 de marzo de 2022, a la misma hora, bajo el punto décimo del orden del día (la “**Junta General**”).

Se ofrece en este informe una exposición de la finalidad y justificación de las modificaciones propuestas y, a continuación, se incluyen las propuestas de acuerdo que se someten a la aprobación de la Junta General. Por último, para facilitar visualmente los cambios, se incluye a título informativo un anexo con una transcripción literal de la versión actualmente en vigor y la modificación, a doble columna, en la que se resaltan en la columna derecha los cambios que se proponen introducir sobre el texto actualmente en vigor, que se transcribe en la columna izquierda.

2. Justificación de las propuestas

2.1. Introducción: objetivos de las modificaciones propuestas y esquema de votación

La reforma de los Estatutos Sociales que se somete a aprobación de la Junta General se sustenta en dos pilares fundamentales: (i) la actualización de los Estatutos Sociales a lo dispuesto en la recientemente promulgada Ley 5/2021, de 12 de abril, de fomento de la implicación a largo plazo de los accionistas en las sociedades cotizadas (“**Ley 5/2021**”); y (ii) la revisión de los Estatutos Sociales desde un punto de vista puramente técnico y de redacción para ajustar su contenido a los últimos cambios legislativos, así como para mantener su consistencia con el resto de las Normas de Gobierno Corporativo de la Sociedad.

En particular, las propuestas de modificación tienen por objeto (i) incluir la posibilidad de que el Consejo de Administración convoque la Junta General de Accionistas de forma exclusivamente telemática y algunos otros cambios relacionados con las juntas híbridas; (ii) adaptar los Estatutos Sociales a los cambios introducidos por la Ley 5/2021 en materia de retribución; (iii) adaptar los Estatutos Sociales al resto de cambios técnicos introducidos por la Ley 5/2021; y (iv) aclarar y realizar mejoras técnicas en otra serie de artículos, reflejando la interpretación de los preceptos legales en alguna de las normas, actualizando otros preceptos o, simplemente, realizando mejoras de redacción o estilo.

Para facilitar el ejercicio adecuado del derecho de voto por los accionistas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 197-*bis* de la Ley de Sociedades de Capital, las propuestas de modificación de los Estatutos Sociales se agrupan siguiendo los bloques separados (i) a (iv) descritos en el párrafo inmediatamente anterior, que serán sometidos a votación de forma diferenciada.

2.2. Modificaciones relacionadas con la asistencia telemática de los accionistas a las Juntas Generales. Punto 10.1 del orden del día

Se propone modificar los artículos 15, 17, 19, 20, 21 y 24 de los Estatutos Sociales para incorporar, de acuerdo con lo previsto en los nuevos artículos 182-*bis* y 521.3 de la Ley de Sociedades de Capital, la posibilidad de celebrar las juntas de forma exclusivamente telemática. El Consejo de Administración considera que la posibilidad de convocar las juntas sólo por medios telemáticos es algo que la Sociedad debería poder hacer, como han demostrado las experiencias recientes. En situaciones normales, la alternativa para el Consejo de Administración sería permitir la presencia telemática en las reuniones físicas. Por ello, se incluye un nuevo artículo 15.2 que resume las diferentes alternativas que tiene el Consejo de Administración a este respecto en relación con la convocatoria de Juntas Generales de Accionistas. La modificación de los artículos 17, 19, 20, 21 y 24 es consecuencia de la nueva redacción del artículo 15.2 e incluye algunos otros cambios de carácter técnico.

2.3. Modificación del artículo 45 relativo a los cambios en materia de remuneración como resultado de la Ley 5/2021. Punto 10.2 del orden del día

Se propone la modificación del artículo 45 de los Estatutos Sociales para recoger las últimas novedades introducidas en la Ley de Sociedades de Capital en materia de remuneración. Dichas novedades no suponen una modificación sustancial del sistema de retribución establecido para los miembros del Consejo de Administración, sino tan solo una ampliación de la redacción de los Estatutos Sociales para reflejar la legislación aplicable, por razones de transparencia.

La modificación del apartado 6 del artículo 45 tiene por objeto aclarar, conforme a lo previsto en el artículo 529-*octodecies* de la Ley de Sociedades de Capital, que la retribución de los consejeros por sus funciones ejecutivas debe ser aprobada por el Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, en el marco de la política de remuneraciones de los consejeros aprobada por la Junta General de Accionistas.

Además, se incluyen unos nuevos apartados 8 y 9 en el artículo 45 para recoger algunas de las previsiones contenidas en el nuevo artículo 529-*novodecies* de la Ley de Sociedades de Capital, relativas a la política de remuneraciones de los consejeros. En primer lugar, se recoge la posible aplicación de la política para el año en curso, además de los tres años siguientes a su aprobación por la Junta General de Accionistas. También prevé posibles excepciones a la aplicación de la política de remuneraciones, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, siempre que la propia política establezca el procedimiento, las condiciones y los elementos que pueden ser objeto de excepción.

Por último, se proponen también algunos ajustes técnicos y de redacción al artículo 45.

2.4. Otras modificaciones como consecuencia de la Ley 5/2021. Punto 10.3 del orden del día

Se propone la modificación de los artículos 9, 14, 25.1, 30 y 33 de los Estatutos Sociales para incorporar a los Estatutos de la Sociedad nuevas disposiciones de la Ley 5/2021 distintas de las relativas a la remuneración. En primer lugar, se modifica el artículo 9.4 para incluir el derecho de la Sociedad a identificar a los beneficiarios últimos de sus acciones, y no solo al titular directo del registro de anotaciones en cuenta. También se propone un cambio de redacción menor en el artículo 9.1.

En segundo lugar, la letra (q) y la nueva letra (r) en el artículo 14, así como los artículos 25.1 y 33.5 se modifican para reflejar las novedades en materia de operaciones vinculadas recogidas en la Ley de Sociedades de Capital en virtud de la Ley 5/2021, bajo las cuales la Junta General de Accionistas debe aprobar determinadas operaciones vinculadas y el Consejo de Administración debe decidir sobre otras. Asimismo, se propone que la aprobación de las operaciones vinculadas se regule de forma separada del resto de dispensas del deber de lealtad de los administradores que puedan ser aprobadas por la Sociedad; los cambios en los artículos 14 y 25.1 van encaminados a ello. A su vez, se propone la modificación del artículo 30.4 para excluir la posibilidad de que los consejeros sean personas jurídicas, de acuerdo con las últimas novedades de la legislación aplicable.

Se incluyen algunos otros cambios de carácter técnico en los artículos 9, 14, 25.1, 30 y 33; en este sentido, (i) se incluye una nueva letra (b) en el artículo 14 y se modifica la letra (g) del artículo 33.5 para incluir referencias a la aprobación y elaboración, respectivamente, del estado de información no financiera, y se propone aprobar otros cambios relacionados con esta materia en otros artículos de los Estatutos Sociales bajo el punto 10.4 del orden del día; (ii) se aclara la redacción introductoria del artículo 14 respecto a las facultades de la Junta General de Accionistas, de forma que la relación de materias incluidas en los Estatutos Sociales cuya aprobación le está reservada, está sujeta a una previsión legal expresa que establezca que la aprobación de dicha materia está reservada por ley a dicho órgano; (iii) se modifica el artículo 30.3 para incluir la referencia legal expresa de que las vacantes producidas con posterioridad a la convocatoria de una Junta General de Accionistas pero antes de su celebración podrán ser cubiertas por el Consejo de Administración hasta la celebración de la siguiente Junta General de Accionistas; y (iv) se aclara el artículo 30.4.c) para que no se tengan en cuenta, a los efectos previstos en el citado artículo, los cargos de administrador en sociedades cotizadas que formen parte del grupo de la sociedad dominante de Siemens Gamesa.

2.5. Otras modificaciones técnicas y de redacción. Punto 10.4 del orden del día

Se propone la modificación los artículos 1.1, 2.2, 4.1, 7, 8, 10.2, 11, 12.1, 13.1, 16, 18.3, 22.2, 23, 26.2, 27.2, 28.1, 31, 32, 34.1, 35.2, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42.1, 43, 46, 47, 48.1, 49, 50, 51, 52 y 53, así como una reorganización del Título V (incluidos los nuevos artículos 50 y 53) de los Estatutos Sociales para realizar mejoras técnicas, reflejar la interpretación de los preceptos legales en alguna de las normas, actualizar otros preceptos o, simplemente, realizar mejoras de redacción o estilo. En particular, se propone:

- (i) reflejar, en el artículo 31.3, la posibilidad de que las reuniones del Consejo de Administración se celebren a través de medios telemáticos, algo que ya se contempla en el Reglamento del Consejo de Administración;
- (ii) incluir, en el artículo 32.4, la definición de “empate” que desencadena el voto de calidad del presidente, así como, en el artículo 32.5, el efecto en el cálculo de las mayorías necesarias para aprobar los acuerdos conflictivos correspondientes, de que existan consejeros a los que la ley impida votar;
- (iii) desarrollar la involucración de la Sociedad con todos sus grupos de interés (y, en particular, con los accionistas) a través de diferentes medios, incluyendo la página web corporativa (véanse las modificaciones de los artículos 47 y 48.1); y
- (iv) reorganizar el Título V sobre las cuentas anuales, para incluir ciertos cambios técnicos y la modificación en la numeración y el título de algunos de sus artículos como consecuencia de la nueva redacción de los artículos 50 (sobre la elaboración de las cuentas anuales, que ya se contemplaba en el artículo 49) y 53 (sobre la elaboración, revisión y aprobación del estado de información no financiera).

3. Propuestas de acuerdos que se someten a la Junta General de Accionistas

Las propuestas de acuerdos que se presentan a la Junta General de Accionistas son las siguientes:

“Punto décimo del Orden del Día: “Modificación de los Estatutos Sociales.”

10.1. Modificación de los artículos 15, 17, 19, 20, 21 y 24 de los Estatutos Sociales

10.2. Modificación del artículo 45 de los Estatutos Sociales

10.3. Modificación de los artículos 9, 14, 25.1, 30 y 33 de los Estatutos Sociales

10.4. Modificación de los artículos 1.1, 2.2, 4.1, 7, 8, 10.2, 11, 12.1, 13.1, 16, 18.3, 22.2, 23, 26.2, 27.2, 28.1, 31, 32, 34.1, 35.2, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42.1, 43, 46, 47, 48.1, 49, 50, 51, 52 y 53, así como una reorganización del Título V (incluidos los nuevos artículos 50 y 53) de los Estatutos Sociales

10.1. Modificación de los artículos 15, 17, 19, 20, 21 y 24 de los Estatutos Sociales

Aprobar una modificación de los artículos 15, 17, 19, 20, 21 y 24 de los Estatutos Sociales, relativa a la celebración de la Junta General de Accionistas de forma telemática. En lo sucesivo, tendrán la siguiente redacción:

“Artículo 15.- Convocatoria y formas de celebración de la Junta General de Accionistas

1. La Junta General de Accionistas deberá ser convocada por el Consejo de Administración o, en su caso, por aquellas personas que prevea la ley, mediante anuncio publicado con la antelación y con las menciones exigidas por la ley, el cual indicará su forma de celebración.
2. La Junta General de Accionistas podrá celebrarse de las siguientes formas: (a) únicamente presencial, (b) presencial con la posibilidad de asistir telemáticamente o, (c) de forma exclusivamente telemática. El anuncio de convocatoria expresará los motivos que aconsejan la celebración de la junta de forma exclusivamente telemática. En todos los casos, los accionistas podrán delegar la representación y votar a distancia con arreglo a lo dispuesto en estos Estatutos, en el Reglamento de la Junta General de Accionistas y en las normas de desarrollo que apruebe el Consejo de Administración en el ámbito de sus competencias.
3. La difusión del anuncio de convocatoria se hará, al menos, a través de: (a) el Boletín Oficial del Registro Mercantil o uno de los diarios de mayor circulación en España; (b) la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores; y (c) la página web corporativa de la Sociedad.
4. El anuncio publicado en la página web corporativa de la Sociedad se mantendrá accesible ininterrumpidamente al menos hasta la celebración de la Junta General de Accionistas.
5. El Consejo de Administración deberá convocar la Junta General de Accionistas en los siguientes supuestos:
 - a) en el supuesto de Junta General de Accionistas ordinaria, dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio. La Junta General de Accionistas ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo;
 - b) si lo solicitan un número de accionistas que sean titulares o representen, al menos, un 3 % del capital social, mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social en la forma prevista por la ley y siempre que en la solicitud se expresen los asuntos que deban integrar el orden del día; y

- c) cuando se formule oferta pública de adquisición sobre valores emitidos por la Sociedad, a fin de informar a la Junta General de Accionistas sobre dicha oferta pública de adquisición y para deliberar y decidir sobre los asuntos que sean sometidos a su consideración.
6. Los accionistas que representen, al menos, el 3 % del capital social podrán solicitar, mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse por la Sociedad en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria, la publicación de un complemento a esta incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. En ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho cuando se trate de una Junta General de Accionistas extraordinaria.
7. Los accionistas que representen, al menos, el 3 % del capital social podrán, en el mismo plazo señalado en el apartado anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de una Junta General de Accionistas convocada. La Sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que en su caso se adjunte entre el resto de los accionistas a través de la página web corporativa.”

“Artículo 17.- Lugar de celebración

1. La Junta General de Accionistas se celebrará en el lugar que indique la convocatoria dentro del término municipal de Zamudio o, alternativamente, dentro del término municipal de Bilbao.
2. En el supuesto de que la Junta General de Accionistas se reúna de forma exclusivamente telemática, se considerará que el lugar de celebración es el domicilio social y el acta será levantada por Notario, cuya intervención será necesaria en el caso de que la Junta General de Accionistas se celebre de forma exclusivamente telemática.”

“Artículo 19.- Asistencia a la Junta General de Accionistas

1. Podrán asistir a la Junta General de Accionistas y tomar parte en sus deliberaciones, con derecho a voz y voto, todos los titulares de, al menos, una acción con derecho a voto.
2. Para el ejercicio del derecho de asistencia, los accionistas deberán tener las acciones inscritas a su nombre en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta General de Accionistas. Esta circunstancia deberá acreditarse por medio de la oportuna tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia o certificado de legitimación expedido por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta, o en cualquier otra forma admitida por la ley o las Normas de Gobierno Corporativo. La Sociedad podrá comprobar si el accionista que se haya acreditado con antelación superior a cinco días continúa siéndolo el quinto día anterior a la fecha de la celebración de la Junta General de Accionistas.
3. La asistencia presencial a la Junta General de Accionistas podrá realizarse acudiendo al lugar en que se celebre la reunión y, cuando así lo indique la convocatoria, a aquellos lugares accesorios dispuestos al efecto por la Sociedad, conectados con el lugar principal por sistemas que permitan, en tiempo real, el reconocimiento e identificación de los asistentes, la comunicación permanente entre ellos y la intervención y emisión del voto. Los asistentes a cualquiera de dichos lugares accesorios se considerarán como asistentes a la misma y única reunión, que se entenderá celebrada donde se encuentre la Mesa de la Junta General de Accionistas.
4. La asistencia telemática a la Junta General de Accionistas podrá realizarse por los sistemas que determine y comunique el Consejo de Administración, de conformidad con la legislación aplicable.

5. *El presidente de la Junta General de Accionistas podrá autorizar la asistencia presencial o telemática de directivos, técnicos, profesionales de las sociedades del Grupo y otras personas relacionadas con la Sociedad. Además, podrá facilitar el acceso presencial o telemático a los medios de comunicación, a los analistas financieros y a cualquier otra persona que estime conveniente, así como autorizar la retransmisión simultánea o diferida, pudiendo la Junta General de Accionistas revocar dicha autorización.*

“Artículo 20.- Representación en la Junta General de Accionistas

1. *Los accionistas que tengan derecho de asistencia a la Junta General de Accionistas podrán otorgar su representación en favor de otra persona, sea o no accionista, cumpliendo con los requisitos y formalidades previstos en la ley, en las Normas de Gobierno Corporativo y en las normas de desarrollo que apruebe el Consejo de Administración en el ámbito de sus competencias.*
2. *Los representantes podrán participar en la Junta General de Accionistas presencial o telemáticamente, según lo previsto en la convocatoria.*
3. *La representación deberá conferirse, salvo que la ley disponga otra cosa, con carácter especial para cada Junta General de Accionistas, por escrito o mediante correspondencia postal o electrónica, siendo de aplicación en este caso lo previsto para la emisión del voto a distancia, en la medida en que no sea incompatible con la naturaleza de la representación.*
4. *Se entenderá que existe solicitud pública de representación cuando concurren los supuestos a los que se refiere la ley.*
5. *El presidente y el secretario del Consejo de Administración o el presidente y el secretario de la Junta General de Accionistas, desde su constitución, y las personas en quienes cualquiera de ellos delegue, gozarán de las más amplias facultades para verificar la identidad de los accionistas y sus representantes, comprobar la titularidad y legitimidad de sus derechos y admitir la validez de la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia o documento o medio acreditativo del derecho de asistencia o de la representación, incluyendo, en su caso, los medios previstos para la acreditación y participación por medios telemáticos.*
6. *El Reglamento de la Junta General de Accionistas y las normas de desarrollo que apruebe el Consejo de Administración en el ámbito de sus competencias regularán los aspectos relativos a la asistencia a través de representante.”*

“Artículo 21.- Presidencia, Secretaría y Mesa de la Junta General de Accionistas

1. *Actuará como presidente de la Junta General de Accionistas el presidente del Consejo de Administración, en su defecto, el vicepresidente, y en defecto de los dos anteriores, la persona que designe la Mesa.*
2. *Actuará como secretario de la Junta General de Accionistas el que lo sea del Consejo de Administración, o en su defecto, el vicesecretario, y en defecto de los dos anteriores, la persona que designe la Mesa.*
3. *La Mesa de la Junta General de Accionistas estará formada por el presidente y el secretario de la Junta General de Accionistas, y por los miembros del Consejo de Administración que asistan a la Junta General de Accionistas, que podrán hacerlo de forma presencial o telemática.*
4. *Sin perjuicio de otras competencias que le asignen estos Estatutos o las Normas de Gobierno Corporativo, la Mesa asistirá al presidente de la Junta General de Accionistas en el ejercicio de sus funciones. El presidente queda facultado para: (a) reducir el plazo de antelación establecido en el artículo 24 para la recepción por la Sociedad de los votos emitidos a distancia; y (b) admitir los votos a distancia recibidos con posterioridad al referido plazo, en la medida en que lo permitan los medios disponibles, pudiendo autorizar al*

secretario de la Junta General de Accionistas y a las personas en quienes el presidente o el secretario deleguen, para admitir tales votos a distancia.”

“Artículo 24.- Emisión de voto a distancia

- 1. Los accionistas podrán emitir su voto a distancia mediante correspondencia postal o electrónica sobre las propuestas de acuerdo relativas a los puntos del orden del día de la convocatoria cumpliendo con los requisitos exigidos por la ley, las Normas de Gobierno Corporativo y las normas de desarrollo que apruebe el Consejo de Administración en el ámbito de sus competencias.*
- 2. Los accionistas que hayan emitido su voto a distancia serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de Accionistas.*
- 3. El voto emitido a distancia habrá de recibirse por la Sociedad con una antelación de, al menos, 24 horas respecto de la fecha y hora prevista para la celebración de la Junta General de Accionistas en primera o segunda convocatoria, según corresponda.*
- 4. El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las reglas, medios y procedimientos de voto a distancia, incluidas las reglas de prelación y conflicto aplicables.*
- 5. El presidente y el secretario del Consejo de Administración o el presidente y el secretario de la Junta General de Accionistas desde su constitución, y las personas en quienes cualquiera de ellos delegue, gozarán de las más amplias facultades para comprobar y admitir la validez de los votos emitidos a distancia conforme a las previsiones establecidas en las Normas de Gobierno Corporativo de la Sociedad y en las normas de desarrollo que apruebe el Consejo de Administración en el ámbito de sus competencias.*
- 6. Lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo no resultará de aplicación a los accionistas o a sus representantes cuando asistan de forma telemática a la Junta General de Accionistas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.2. La emisión del voto por parte de los asistentes por vía telemática durante la celebración de la Junta General de Accionistas se regirá por lo establecido en estos Estatutos, en el Reglamento de la Junta General de Accionistas y en las normas de desarrollo que apruebe el Consejo de Administración en el ámbito de sus competencias.”*

10.2. Modificación del artículo 45 de los Estatutos Sociales

Aprobar una modificación del artículo 45 de los Estatutos Sociales en materia de remuneración de consejeros. En lo sucesivo, tendrá la siguiente redacción:

“Artículo 45.- Remuneración del Consejo de Administración

- 1. El cargo de consejero será remunerado.*
- 2. Los consejeros percibirán, en su condición de tales, una remuneración que incluirá los siguientes conceptos retributivos:*
 - a) una asignación anual fija y determinada; incluyendo, en su caso, aportaciones a sistemas de previsión social en materia de pensiones o pagos de primas de seguro de vida y capitalización; y*
 - b) dietas de asistencia, ya sea a las reuniones del Consejo de Administración o a las de las comisiones de las que forme parte el consejero.*

3. *El importe máximo de las remuneraciones que la Sociedad destinará, en concepto de gasto, al conjunto de sus consejeros por los conceptos referidos en el apartado anterior, será el que determine la Junta General de Accionistas, y permanecerá vigente hasta que ésta no acuerde su modificación. La fijación de la cantidad exacta a abonar en cada ejercicio dentro de ese límite y su distribución entre los distintos consejeros corresponderá al Consejo de Administración.*
4. *La remuneración no tendrá que ser igual para todos los consejeros. La remuneración atribuida a cada consejero se determinará en función de, entre otros, los siguientes criterios:*
 - a) *los cargos desempeñados por el consejero en el Consejo de Administración;*
 - b) *la pertenencia del consejero a órganos delegados del Consejo de Administración; y*
 - c) *las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero, así como su dedicación a la Sociedad.*
5. *Adicionalmente, y con independencia de la remuneración contemplada en los apartados anteriores, se prevé el establecimiento de sistemas de retribución referenciados al valor de cotización de las acciones o que conlleven la entrega de acciones o de derechos de opción sobre acciones, destinados a consejeros. La aplicación de dichos sistemas de retribución deberá ser acordada por la Junta General de Accionistas, que determinará el valor de las acciones que se tome como referencia, el número máximo de acciones a entregar a los consejeros, el precio o el sistema de cálculo del precio del ejercicio de los derechos de opción, el plazo de duración de este sistema de retribución y demás condiciones que estime oportunas. Asimismo, y previo cumplimiento de los requisitos legales, podrán establecerse sistemas de retribución similares para el personal, ya sea directivo o no, de la Sociedad y su Grupo.*
6. *Las retribuciones anteriormente previstas son compatibles e independientes de los sueldos, retribuciones, indemnizaciones, pensiones, aportaciones a sistemas de previsión social, seguros de vida, entregas de acciones u opciones sobre acciones o compensaciones de cualquier clase establecidas con carácter general o singular para aquellos miembros del Consejo de Administración que ejerzan funciones ejecutivas, cualquiera que sea la naturaleza de su relación con la Sociedad, ya sea laboral (común o especial de alta dirección), mercantil o de prestación de servicios, relaciones que serán compatibles con la condición de miembro del Consejo de Administración, aprobadas por el Consejo de Administración según se indica en el apartado 7 siguiente, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, en el marco de la política de remuneraciones de los consejeros aprobada por la Junta General de Accionistas conforme a lo indicado en el apartado 8 siguiente.*
7. *La remuneración y demás condiciones de los consejeros ejecutivos por el desempeño de funciones de dirección se establecerán en el contrato que al efecto se suscriba entre ellos y la Sociedad, que se ajustará a la política de remuneraciones de los consejeros aprobada por la Junta General de Accionistas vigente en cada momento. La formalización de los contratos elaborados en estos términos deberá ser aprobada por el Consejo de Administración con, al menos, el voto favorable de dos tercios de sus miembros.*
8. *La Sociedad dispondrá de una política de remuneraciones de los consejeros que se ajuste al sistema de remuneración previsto en estos Estatutos y que deberá ser aprobada por la Junta General de Accionistas, al menos, cada tres años, como punto separado del orden del día. Cualquier modificación o sustitución de la política de remuneraciones requerirá la aprobación previa de la Junta General de Accionistas. No obstante, la Junta General de Accionistas podrá determinar que la nueva política de remuneraciones que se someta a la aprobación de la Junta General de Accionistas sea aplicable a partir de su fecha de aprobación y para los tres ejercicios siguientes.*

Las retribuciones que perciban los consejeros por el desempeño de su cargo o por el cese en este, o por el desempeño de funciones ejecutivas, salvo las expresamente aprobadas por la Junta General de Accionistas, deberán ajustarse a la política de remuneraciones vigente en cada momento.

9. *El Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, podrá aplicar excepciones temporales a la política de remuneraciones de los consejeros, siempre que la excepción sea necesaria para servir a los intereses y a la sostenibilidad a largo plazo de la Sociedad en su conjunto o para asegurar su viabilidad. En este caso, la política deberá establecer el procedimiento a utilizar y las condiciones y componentes de la política afectados por la excepción.*

10. *La Sociedad podrá contratar un seguro de responsabilidad civil para sus consejeros.*

10.3. Modificación de los artículos 9, 14, 25.1, 30 y 33 de los Estatutos Sociales

Aprobar una modificación de los artículos 9, 14, 25.1, 30 y 33 de los Estatutos Sociales, para adaptarlos a la Ley 5/2021, de 12 de abril, de fomento de la implicación a largo plazo de los accionistas en las sociedades cotizadas. En lo sucesivo, tendrán la siguiente redacción:

“Artículo 9.- Condición de accionista.

1. *Cada acción de Siemens Gamesa confiere a su titular legítimo la condición de accionista y le atribuye los derechos y las obligaciones establecidos en la ley y en las Normas de Gobierno Corporativo.*
2. *La Sociedad reconocerá como accionistas a quienes aparezcan legitimados en los asientos de los correspondientes registros de anotaciones en cuenta.*
3. *Los accionistas y los titulares de derechos reales limitados o de gravámenes sobre las acciones podrán obtener certificados de legitimación con las formalidades y efectos previstos en la ley.*
4. *La Sociedad podrá acceder en cualquier momento, en los términos previstos legalmente, a los datos necesarios para la identificación plena de los accionistas y de los beneficiarios últimos, en el sentido de lo dispuesto en la ley, incluidas las direcciones y medios de contacto para permitir la comunicación con ellos.”*

“Artículo 14.- Competencias de la Junta General de Accionistas

La Junta General de Accionistas decidirá sobre los asuntos que le atribuyan la ley, estos Estatutos, el Reglamento de la Junta General de Accionistas o las demás Normas de Gobierno Corporativo y, en particular, acerca de los siguientes asuntos en la medida en que su competencia esté reservada por ley a la junta general:

- a) *la aprobación de las cuentas anuales, del informe de gestión, de la aplicación del resultado y de la gestión social;*
- b) *la aprobación del estado de información no financiera;*
- c) *en relación con la composición del órgano de administración: (i) la determinación del número de consejeros dentro de los límites establecidos en estos Estatutos; (ii) el nombramiento, reelección y separación de los consejeros; y (iii) la ratificación del nombramiento de los consejeros designados por cooptación;*
- d) *el ejercicio de la acción social de responsabilidad;*
- e) *el nombramiento, reelección y separación de los auditores de cuentas;*

- f) *el aumento y la reducción del capital social, así como la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de ejecutar un aumento de capital ya acordado o de aumentar el capital social;*
- g) *la emisión de (i) obligaciones y otros valores negociables, (ii) obligaciones convertibles o canjeables en acciones, o de (iii) obligaciones que atribuyan a los obligacionistas una participación en las ganancias sociales, así como la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de su emisión;*
- h) *decidir sobre la supresión o limitación del derecho de preferencia o acordar la delegación de esta facultad en el Consejo de Administración;*
- i) *la modificación de estos Estatutos y del Reglamento de la Junta General de Accionistas;*
- j) *la autorización para la adquisición derivativa de acciones propias;*
- k) *la adquisición, enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales;*
- l) *la transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, aunque esta mantenga el pleno dominio de aquellas;*
- m) *la transformación, fusión, escisión o cesión global del activo y pasivo y el traslado del domicilio social al extranjero;*
- n) *la disolución de la Sociedad, la aprobación de operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad, la aprobación del balance final de liquidación y el nombramiento, reelección y separación de los liquidadores;*
- o) *la aprobación y modificación de la política de remuneraciones de los consejeros;*
- p) *el establecimiento de sistemas de remuneración de los consejeros consistentes en la entrega de acciones o de derechos sobre ellas o que estén referenciados al valor de las acciones;*
- q) *la autorización o dispensa a los consejeros de prohibiciones derivadas del deber de lealtad, cuando la autorización corresponda legalmente a la Junta General de Accionistas;*
- r) *la aprobación de las operaciones vinculadas, cuando sea requerido por la legislación vigente; y*
- s) *cualesquiera otros asuntos que determinen la ley o las Normas de Gobierno Corporativo o que sean sometidos a su consideración por el Consejo de Administración, o por los accionistas en los términos y cumpliendo con los requisitos establecidos en la ley y en las Normas de Gobierno Corporativo.”*

“Artículo 25.- Conflictos de interés

1. *El accionista no podrá ejercitar su derecho de voto en la Junta General de Accionistas, por sí mismo o a través de representante, cuando se trate de adoptar un acuerdo que tenga por objeto:*
 - a) *liberarle de una obligación o concederle un derecho;*
 - b) *facilitarle cualquier tipo de asistencia financiera, incluida la prestación de garantías a su favor;*
 - c) *dispensarle, en caso de ser consejero, de las obligaciones derivadas del deber de lealtad establecidas por la ley y las Normas de Gobierno Corporativo; y*

- d) *aprobar una operación vinculada que afecte al accionista, salvo que la correspondiente propuesta de acuerdo haya sido aprobada por el Consejo de Administración sin el voto en contra de la mayoría de los consejeros independientes.*

(...)"

“Artículo 30.- Composición del Consejo de Administración y nombramiento de los consejeros

1. *El Consejo de Administración estará compuesto por un número de consejeros, accionistas o no de la Sociedad, que no será inferior a cinco ni superior a quince, designados o ratificados por la Junta General de Accionistas con sujeción a la ley y a los requisitos establecidos en las Normas de Gobierno Corporativo de la Sociedad.*

Los designados permanecerán en su cargo durante cuatro años, sin perjuicio de la facultad de la Junta General de Accionistas para acordar su separación, lo que podrá hacer en cualquier momento.

2. *Corresponderá a la Junta General de Accionistas la determinación del número de consejeros, a cuyo efecto podrá proceder a su fijación mediante acuerdo expreso o, indirectamente, mediante la provisión de vacantes o el nombramiento de nuevos consejeros dentro del mínimo y el máximo referidos. Lo anterior se entiende sin perjuicio del sistema de representación proporcional en los términos previstos en la ley.*

3. *Si durante el plazo para el que fueron nombrados los consejeros se produjesen vacantes, el Consejo de Administración podrá designar a las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta General de Accionistas. De producirse la vacante una vez convocada la Junta General de Accionistas y antes de su celebración, el Consejo de Administración podrá designar un consejero hasta la celebración de la siguiente junta general.*

4. *No podrán ser consejeros:*

- a) *Las personas jurídicas.*
- b) *Las personas que estén incursas en cualquier supuesto de incompatibilidad o prohibición regulado en las leyes o disposiciones de carácter general.*
- c) *Las personas que ejerzan el cargo de administrador en más de tres sociedades cuyas acciones se encuentren admitidas a negociación en bolsas de valores nacionales o extranjeras. No computarán a estos efectos los cargos de administrador que ocupen en sociedades cotizadas que formen parte del grupo de la sociedad dominante de Siemens Gamesa.*
- d) *Las personas que, en los dos años anteriores a su eventual nombramiento, sin perjuicio del plazo legalmente exigible, hubieran ocupado: (i) altos cargos en el sector público; o (ii) puestos de responsabilidad en los organismos reguladores del sector o sectores en los que actúe el Grupo en que la Sociedad desarrolla su actividad.*
- e) *Con carácter general, las personas que bajo cualquier forma tengan intereses opuestos a los de la Sociedad o el Grupo.*

5. *El nombramiento, ratificación, reelección y separación de consejeros deberá ajustarse a lo previsto en la ley y en las Normas de Gobierno Corporativo de la Sociedad.”*

“Artículo 33.- Competencias y funciones

1. *El Consejo de Administración es competente para adoptar los acuerdos sobre toda clase de asuntos que no estén atribuidos por la ley o por las Normas de Gobierno Corporativo a la Junta General de Accionistas.*

2. *Corresponden al Consejo de Administración los más amplios poderes y facultades para administrar, gestionar y representar a la Sociedad.*
3. *Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración centrará su actividad en la supervisión general del Grupo, en el establecimiento y la promoción de las estrategias y políticas generales del Grupo y en la decisión de aquellos asuntos de importancia estratégica a nivel Grupo.*
4. *El Consejo de Administración desarrollará sus funciones con unidad de propósito e independencia de criterio guiándose por el interés social.*
5. *El Reglamento del Consejo de Administración concretará las competencias reservadas a este órgano, que no podrán ser encomendadas a los órganos de decisión representativos o a la alta dirección de la Sociedad o de su Grupo. En cualquier caso, le corresponden las siguientes competencias:*
 - a) *Fijar las bases de la organización corporativa con el fin de garantizar su eficacia y facilitar su supervisión.*
 - b) *Establecer, dentro de los límites legales, las estrategias y directrices generales de gestión del Grupo: (a) implementando mecanismos adecuados de coordinación e intercambio de información en interés de la Sociedad y de las sociedades integradas en su Grupo; (b) supervisando el desarrollo general de dichas estrategias y directrices; y (c) decidiendo en asuntos con relevancia estratégica a nivel de Grupo.*
 - c) *Aprobar las políticas de la Sociedad y del Grupo Siemens Gamesa y supervisar su implementación.*
 - d) *Supervisar el efectivo funcionamiento de las comisiones que hubiera constituido y de la actuación de los órganos delegados.*
 - e) *Nombrar y cesar los cargos internos del Consejo de Administración, así como a los miembros de las comisiones del Consejo de Administración. En particular, el nombramiento y destitución del consejero delegado de la Sociedad, así como el establecimiento de las condiciones de su contrato y el nombramiento y destitución de los integrantes de la Comisión Ejecutiva Delegada.*
 - f) *Aprobar el nombramiento y destitución de la Alta Dirección así como el establecimiento de las condiciones básicas de sus contratos, incluyendo su remuneración, así como sus cláusulas de indemnización.*
 - g) *Formular las cuentas anuales, el informe de gestión individual de la Sociedad y consolidados con sus sociedades dependientes, que incluirá, cuando proceda, el estado de información no financiera, y la propuesta de aplicación del resultado para su aprobación por la Junta General de Accionistas.*
 - h) *Aprobar, en su caso, el Reglamento Interno de Conducta en el ámbito de los Mercados de Valores y sus posteriores modificaciones, el Informe Anual de Gobierno Corporativo y el Informe Anual sobre Remuneraciones de los consejeros, informando y publicando su contenido, de conformidad con la ley.*
 - i) *Aprobar las operaciones vinculadas que sean de su competencia.*
 - j) *Evaluar y supervisar la calidad y eficiencia del funcionamiento del Consejo de Administración, de sus comisiones, así como el desempeño de las funciones del presidente y, en caso de existir, del consejero delegado y del consejero coordinador.*
 - k) *Adoptar acuerdos sobre las propuestas que le sometan el consejero delegado o las comisiones del Consejo de Administración.”*

10.4. Modificación de los artículos 1.1, 2.2, 4.1, 7, 8, 10.2, 11, 12.1, 13.1, 16, 18.3, 22.2, 23, 26.2, 27.2, 28.1, 31, 32, 34.1, 35.2, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42.1, 43, 46, 47, 48.1, 49, 50, 51, 52 y 53, así como una reorganización del Título V (incluidos los nuevos artículos 50 y 53) de los Estatutos Sociales

Aprobar una modificación de los artículos 1.1, 2.2, 4.1, 7, 8, 10.2, 11, 12.1, 13.1, 16, 18.3, 22.2, 23, 26.2, 27.2, 28.1, 31, 32, 34.1, 35.2, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42.1, 43, 46, 47, 48.1, 49, 50, 51, 52 y 53, así como una reorganización del Título V (incluidos los nuevos artículos 50 y 53) de los Estatutos Sociales, para introducir otras mejoras técnicas. En lo sucesivo, tendrán la siguiente redacción:

“Artículo 1.- Denominación y domicilio social

1. La sociedad se denomina “Siemens Gamesa Renewable Energy, S.A.” (“**Siemens Gamesa**” o la “**Sociedad**”).”

(...)

“Artículo 2.- Normativa aplicable y gobierno corporativo

(...)

2. Las normas de gobierno corporativo configuran el ordenamiento interno de la Sociedad de conformidad con la legislación vigente, en ejercicio de la autonomía societaria que esta ampara, y proyectado sobre el conjunto del grupo. Las normas de gobierno corporativo están integradas por estos Estatutos; el Reglamento de la Junta General de Accionistas; el Reglamento del Consejo de Administración; el Reglamento de la Comisión de Auditoría, Cumplimiento y Operaciones Vinculadas; el Reglamento de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones; el Reglamento de la Comisión Ejecutiva Delegada, en su caso; el Reglamento Interno de Conducta en el ámbito de los Mercados de Valores, en su caso; las Business Conduct Guidelines; las políticas corporativas y las demás normas internas de gobierno y de cumplimiento que apruebe el Consejo de Administración en ejercicio de sus competencias (las “**Normas de Gobierno Corporativo**”).”

“Artículo 4.- Objeto social

1. La Sociedad tiene por objeto la promoción y el fomento de empresas, para lo cual podrá efectuar las siguientes operaciones:

- a. Suscripción y adquisición de acciones o participaciones, o de valores convertibles en ellas o que otorguen derechos a su adquisición preferente, de sociedades cuyos títulos coticen o no en Bolsas de Valores nacionales o extranjeras;
- b. Suscripción y adquisición de títulos de renta fija o cualesquiera otros valores emitidos por las sociedades en las que participe, así como la concesión de créditos participativos o garantías; y
- c. Prestación, de forma directa, a las sociedades en las que participe, de servicios de asesoramiento, asistencia técnica y otros similares que guarden relación con la administración de las sociedades participadas, con su estructura financiera o con sus procesos productivos o de comercialización.

(...)”

“Artículo 7.- Capital social

El capital social es de CIENTO QUINCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO EUROS Y NOVENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (115.794.374,94 €), representado por SEISCIENTAS OCHENTA Y UN MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTAS OCHENTA Y DOS (681.143.382) acciones ordinarias de diecisiete céntimos de euro (0,17 €) de valor nominal cada una, numeradas correlativamente de la 1 a la 681.143.382, que integran una única clase y serie, y que se encuentran íntegramente suscritas y desembolsadas.”

“Artículo 8.- Las acciones

Las acciones están representadas por medio de anotaciones en cuenta y, en cuanto a tales, se regirán por lo dispuesto en la normativa reguladora del mercado de valores y demás disposiciones legales vigentes.”

“Artículo 10.- Los accionistas y la Sociedad

(...)

- 2. Los accionistas deben ejercer sus derechos frente a la Sociedad y los demás accionistas y cumplir con sus deberes de lealtad, transparencia y buena fe, en cada caso de conformidad con las Normas de Gobierno Corporativo.”*

“Artículo 11.- Aumento y reducción del capital social

- 1. El capital social podrá ser aumentado por acuerdo de la Junta General de Accionistas, o, en caso de capital autorizado, por acuerdo del Consejo de Administración, con los requisitos y en las modalidades previstas en la ley y en las Normas de Gobierno Corporativo.*
- 2. El aumento de capital podrá llevarse a cabo por emisión de nuevas acciones o por elevación del valor nominal de las ya existentes, y el contravalor de la ampliación podrá consistir en aportaciones dinerarias o no dinerarias, incluida la aportación de créditos frente a la Sociedad, o efectuarse con cargo a beneficios o reservas que ya figurasen en el último balance aprobado. El aumento de capital también podrá realizarse en parte con cargo a nuevas aportaciones y en parte con cargo a reservas.*
- 3. Salvo que el acuerdo de aumento expresamente prevea lo contrario, se admitirán los aumentos de capital parciales en los supuestos en los que el aumento no se hubiera suscrito en su integridad dentro del plazo fijado a tal efecto.*
- 4. La Junta General de Accionistas podrá delegar en el Consejo de Administración, en su caso, con facultades de sustitución, la facultad para acordar, en una o varias veces, el aumento del capital social, en los términos y con las limitaciones previstas en la ley.*
- 5. La Junta General de Accionistas podrá delegar en el Consejo de Administración, en su caso, con facultades de sustitución, la facultad de ejecutar un acuerdo de aumento de capital social previamente adoptado por la Junta General de Accionistas, dentro de los plazos establecidos por la ley, señalando la fecha o fechas de su ejecución y determinando las condiciones del aumento en todo lo no previsto en el acuerdo adoptado por la Junta General de Accionistas.*

El Consejo de Administración podrá hacer uso de la facultad anterior en todo o en parte, así como abstenerse de ejecutar el aumento en consideración a las condiciones del mercado, de la situación de la propia Sociedad o de algún acontecimiento o circunstancia de especial relevancia que lo justifique, dando cuenta de ello a la primera Junta General de Accionistas que se celebre una vez concluido el plazo otorgado para la ejecución del acuerdo de aumento.

6. La Junta General de Accionistas podrá acordar la supresión del derecho de preferencia, de forma total o parcial, por exigencias del interés social, en los casos y con las condiciones establecidas en la ley y en las Normas de Gobierno Corporativo. En caso de capital social autorizado, la Junta General de Accionistas podrá delegar en el Consejo de Administración la facultad de excluir o limitar el derecho de preferencia en relación con los aumentos que este acuerde.

Se considera que el interés social puede justificar la supresión o limitación del derecho de preferencia cuando ello sea necesario para facilitar: (a) la colocación de las nuevas acciones en mercados extranjeros que permitan el acceso a fuentes de financiación; (b) la captación de recursos mediante el empleo de técnicas de colocación basadas en la prospección de la demanda aptas para mejorar el tipo de emisión de las acciones; (c) la incorporación de socios industriales, tecnológicos o financieros; y (d) en general, la realización de cualquier operación que resulte conveniente para la Sociedad.

7. La Junta General de Accionistas podrá acordar la reducción del capital social, en las modalidades y con los términos y condiciones previstos en la ley y en las Normas de Gobierno Corporativo. En el caso de reducción de capital por devolución de aportaciones, el pago a los accionistas podrá efectuarse, total o parcialmente, en especie, siempre y cuando se cumplan las condiciones previstas en el apartado 4 del artículo 52 de estos Estatutos.
8. La Junta General de Accionistas podrá acordar, de conformidad con lo dispuesto en la ley y demás disposiciones aplicables, la reducción de capital para amortizar un determinado grupo de acciones, siempre y cuando: (a) dicho grupo esté definido en función de criterios sustantivos, homogéneos y no discriminatorios; (b) el acuerdo de reducción sea aprobado tanto por la mayoría de las acciones de los accionistas pertenecientes al grupo afectado por la reducción como por la mayoría de las acciones del resto de los accionistas que permanecen en la Sociedad; y (c) el importe a abonar por la Sociedad no sea inferior al precio mínimo calculado conforme a la legislación vigente.”

“Artículo 12.- Emisión de obligaciones y otros valores

1. La Sociedad podrá emitir y garantizar, de conformidad con lo establecido en la ley y en las Normas de Gobierno Corporativo, series numeradas de obligaciones u otros valores que reconozcan o creen una deuda.

(...)”

“Artículo 13.- Junta General de Accionistas

1. Los accionistas, constituidos en Junta General de Accionistas, decidirán por las mayorías exigidas en la ley y en las Normas de Gobierno Corporativo, sobre los asuntos propios de su competencia.

(...)”

“Artículo 16.- Derecho de información del accionista

1. Desde la publicación del anuncio de la convocatoria y, al menos, hasta la celebración de la Junta General de Accionistas, se publicará ininterrumpidamente en la página web corporativa de la Sociedad la información exigida por la ley y por las Normas de Gobierno Corporativo.
2. Desde el mismo día de publicación del anuncio de la convocatoria de la Junta General de Accionistas y hasta el quinto día anterior, inclusive, al previsto para la celebración en primera convocatoria, los accionistas podrán solicitar por escrito las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes, en la medida en que estén relacionadas con: (a) los asuntos comprendidos en el orden del día; (b)

la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General de Accionistas; y (c) el informe de auditoría de cuentas.

3. El Consejo de Administración está obligado a proporcionar por escrito la información solicitada conforme al apartado anterior, hasta el día de celebración de la Junta General de Accionistas, que dirigirá al domicilio expresamente señalado por el accionista solicitante a efectos de notificaciones. De no designar ningún domicilio en la solicitud, la contestación escrita estará a disposición del accionista en el domicilio social de la Sociedad hasta el mismo día de la celebración de la Junta General de Accionistas.
4. En todo caso, los accionistas tendrán el derecho a examinar en el domicilio social, obtener o solicitar el envío gratuito de los documentos establecidos en la ley.
5. Los accionistas que asistan a la Junta General de Accionistas podrán solicitar las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los extremos señalados en el apartado 2 anterior en el plazo y en los términos que determine el Consejo de Administración y la Mesa de la Junta General de Accionistas en el ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en la ley y en las Normas de Gobierno Corporativo. En caso de no ser posible proporcionar la información solicitada en ese momento, el Consejo de Administración deberá facilitarla por escrito dentro del plazo establecido en la ley.
6. El Consejo de Administración proporcionará la información solicitada válidamente, en la forma y dentro de los plazos previstos en la ley, en estos Estatutos, en el Reglamento de la Junta General de Accionistas y en las normas de desarrollo que apruebe el Consejo de Administración en el ámbito de sus competencias, salvo en los casos y con las condiciones previstas por la ley. No podrá denegarse la información solicitada cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el 25 % del capital social.”

“Artículo 18.- Constitución de la Junta General de Accionistas

(...)

3. Si para adoptar un acuerdo respecto de alguno o varios de los puntos del orden del día de la Junta General de Accionistas: (a) fuera necesario, de conformidad con la ley o las Normas de Gobierno Corporativo, la asistencia de un determinado porcentaje del capital social y este porcentaje no se alcanzara; o (b) se precisara el consentimiento de determinados accionistas interesados y estos no estuviesen presentes o representados en la Junta General de Accionistas, ésta se limitará a deliberar y decidir sobre aquellos puntos del orden del día que no requieren la asistencia de dicho porcentaje o del consentimiento de tales accionistas.”

“Artículo 22.- Lista de asistentes

(...)

2. Las dudas o reclamaciones que surjan sobre la formación de la lista de asistentes y el cumplimiento de los requisitos para la válida constitución de la Junta General de Accionistas, serán resueltas por el presidente de la Junta General de Accionistas.”

“Artículo 23.- Deliberación y votación

1. De acuerdo con la ley y las Normas de Gobierno Corporativo de la Sociedad, corresponde al presidente de la Junta General de Accionistas dirigir la reunión; aceptar o rechazar nuevas propuestas de acuerdo en relación con los asuntos comprendidos en el orden del día; ordenar y dirigir las deliberaciones e intervenciones, concediendo el uso de la palabra a los accionistas que asistan presencialmente y lo soliciten, retirándola o no concediéndola cuando considere que un determinado asunto está suficientemente debatido, no está incluido en el orden del día o dificulta el desarrollo de la reunión; rechazar las propuestas formuladas por los accionistas durante sus intervenciones cuando resulten improcedentes; señalar el momento y establecer el sistema o procedimiento para realizar las votaciones, el escrutinio de los votos y proclamar su resultado; suspender temporalmente la Junta General de Accionistas o proponer su prórroga, clausurarla y, en general, todas las facultades, incluidas las de orden y disciplina, que son necesarias para el adecuado desarrollo del acto.
2. Asimismo, corresponde al presidente resolver sobre la suspensión o limitación de los derechos políticos y, en particular, del derecho de voto de las acciones, de conformidad con la ley.
3. El presidente de la Junta General de Accionistas podrá encomendar la dirección de la reunión al consejero que estime oportuno o al secretario de la Junta General de Accionistas. Cada uno, en su caso, ejercerá esta función en nombre del presidente de la Junta General de Accionistas, pudiendo el primero avocarla en cualquier momento. En caso de ausencia temporal o imposibilidad sobrevenida del presidente de la Junta General de Accionistas o de su secretario, asumirán sus funciones las personas que correspondan de acuerdo con lo previsto en el artículo 21.
4. Las votaciones de las propuestas de acuerdo por la Junta General de Accionistas se llevarán a cabo de conformidad con lo establecido en la ley y en las Normas de Gobierno Corporativo.”

“Artículo 26.- Adopción de acuerdos

(...)

2. Salvo en los supuestos en los que la ley o estos Estatutos exijan una mayoría superior, la Junta General de Accionistas adoptará sus acuerdos por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra.”

“Artículo 27.- Prórroga y suspensión de las sesiones

(...)

2. La Junta General de Accionistas podrá asimismo suspenderse temporalmente en los casos y en la forma prevista en la ley y en las Normas de Gobierno Corporativo.”

“Artículo 28.- Administración y representación de la Sociedad

1. La administración y representación de la Sociedad corresponde al Consejo de Administración, y si así lo acordara este, a la Comisión Ejecutiva Delegada, y en caso de existir, a un consejero delegado, todo ello de acuerdo con los términos previstos en la ley y en las Normas de Gobierno Corporativo.

(...)”

“Artículo 31.- Convocatoria y reuniones del Consejo de Administración

1. *El Consejo de Administración será convocado por su presidente, por iniciativa propia, del consejero coordinador o de, al menos, un tercio de sus miembros. Si previa petición al presidente del Consejo de Administración, éste, sin causa justificada, no lo hubiere convocado en el plazo de un mes, podrán convocarlo en el domicilio social e indicando el orden del día: (a) el consejero coordinador; y (b) los consejeros que representen un tercio de los miembros del Consejo de Administración.*
2. *El Consejo de Administración se reunirá con la frecuencia necesaria o conveniente para el buen funcionamiento de la Sociedad, y como mínimo, ocho veces al año.*
3. *Las reuniones se celebrarán en el lugar y en la forma que se señale en la convocatoria, efectuada conforme a la ley y las Normas de Gobierno Corporativo. El presidente del Consejo de Administración (o quien convoque la reunión en virtud del presente artículo 31), podrá convocar una reunión para que se celebre en varios lugares conectados o en línea, mediante el uso de medios telemáticos que permitan, en tiempo real, el reconocimiento e identificación de los asistentes, la comunicación permanente entre ellos y la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real. El secretario del Consejo de Administración deberá hacer constar en las actas de las reuniones la forma en la que se celebre la reunión, así como los consejeros que asisten físicamente o, en su caso, representados por otro consejero, y aquellos que asisten a la reunión a través del sistema de multiconferencia telefónica, videoconferencia o medios telemáticos análogos.*

Los acuerdos se entenderán adoptados en el lugar que conste como principal en la convocatoria y, en su defecto, donde se encuentre el presidente o quien ejerza sus funciones.

4. *Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración quedará válidamente constituido sin necesidad de convocatoria si, presentes o representados todos los consejeros, aceptasen por unanimidad la celebración de la reunión y los puntos del orden del día a tratar en la misma.*
5. *El Consejo de Administración y sus comisiones podrán celebrarse por escrito y sin sesión, así como por cualquier medio previsto en la ley y en las Normas de Gobierno Corporativo.*
6. *El presidente del Consejo de Administración podrá invitar a las sesiones a todas aquellas personas que puedan contribuir a mejorar la información de los consejeros.”*

“Artículo 32.- Constitución y mayoría para la adopción de acuerdos

1. *Para la válida constitución y adopción de acuerdos del Consejo de Administración se requerirá la asistencia a la reunión, entre presentes y representados, de la mayoría de los consejeros.*
2. *Cualquier consejero puede emitir por escrito su voto o conferir su representación a otro consejero, con carácter especial para cada reunión, si bien los consejeros no ejecutivos solo podrán hacerlo en otro consejero no ejecutivo.*
3. *El presidente del Consejo de Administración, como responsable del eficaz funcionamiento del Consejo de Administración, dirigirá y estimulará el debate y la participación activa de los consejeros durante sus reuniones, salvaguardando su libre toma de decisión y expresión de opinión.*
4. *Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de votos presentes y representados en la reunión, salvo que la ley o las Normas de Gobierno Corporativo de la Sociedad prevean mayorías superiores. En caso de empate (es decir, cuando la suma de votos a favor sea igual a la suma de cualquier otro voto, incluyendo las abstenciones voluntarias), el presidente del Consejo de Administración tendrá voto de calidad.*

En todo caso, se requerirá el voto favorable de, al menos, dos terceras partes de los componentes del Consejo de Administración para: (a) el nombramiento de miembros de la Comisión Ejecutiva Delegada, la delegación permanente de facultades en la Comisión Ejecutiva Delegada o en un consejero delegado, así como la designación de los consejeros que hayan de ejercerlas; (b) la modificación del Reglamento del Consejo de Administración, salvo que se trate de modificaciones impuestas por la normativa de obligado cumplimiento; y (c) la aprobación del contrato con el consejero delegado o aquel consejero al que se atribuyan funciones ejecutivas en virtud de otro título.

5. *El número de consejeros a los que la ley impida votar en un acuerdo determinado reducirá el número de votos necesarios para adoptar ese acuerdo.”*

“Artículo 34.- Delegación de facultades

1. *El Consejo de Administración podrá delegar, en todo o en parte, incluso con carácter permanente, las facultades que tenga atribuidas, en la Comisión Ejecutiva Delegada o en el consejero delegado.*

(...)”

“Artículo 35.- Las Comisiones del Consejo de Administración

(...)

2. *La Sociedad deberá contar en todo caso con una Comisión de Auditoría, Cumplimiento y Operaciones Vinculadas y con una Comisión de Nombramientos y Retribuciones (o dos comisiones separadas, una Comisión de Nombramientos y una Comisión de Retribuciones, en cuyo caso, las referencias realizadas en estos Estatutos a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones se entenderán realizadas a la comisión que corresponda) (las “Comisiones Consultivas”).”*

“Artículo 36.- La Comisión Ejecutiva Delegada

1. *El Consejo de Administración podrá constituir una Comisión Ejecutiva Delegada con todas o parte de las facultades inherentes al Consejo de Administración excepto aquellas que sean indelegables conforme a la ley o a las Normas de Gobierno Corporativo.*
2. *La Comisión Ejecutiva Delegada estará integrada por el número de consejeros que decida el Consejo de Administración, con un mínimo de cuatro y un máximo de ocho.*
3. *El presidente del Consejo de Administración y el consejero delegado formarán parte, en todo caso, de la Comisión Ejecutiva Delegada.*
4. *La designación de miembros de la Comisión Ejecutiva Delegada o su renovación y la delegación permanente de facultades en esta se efectuarán por el Consejo de Administración con el voto favorable de, al menos, las dos terceras partes de sus miembros. Cualquier decisión sobre la continuidad o disolución de la propia Comisión Ejecutiva Delegada se adoptará, en su caso, por mayoría absoluta de votos presentes y representados en la reunión.*
5. *Las reuniones de la Comisión Ejecutiva Delegada serán presididas por el presidente del Consejo de Administración y, en su defecto, por el vicepresidente del Consejo de Administración miembro de la comisión (en su caso) y, en defecto de ambos, por el consejero que designe la propia Comisión de entre los miembros asistentes. Actuará como secretario el del Consejo de Administración, en su defecto, el vicesecretario y, en defecto de todos ellos, el consejero que la comisión designe en la reunión que se trate de entre los miembros asistentes.*

6. Los acuerdos de la Comisión Ejecutiva Delegada se adoptarán por mayoría absoluta de votos presentes y representados. En caso de empate, el presidente de la Comisión Ejecutiva Delegada tendrá voto de calidad.”

“Artículo 37.- Comisiones Consultivas

1. Las Comisiones Consultivas se compondrán de un mínimo de tres consejeros y un máximo de cinco, designados por el propio Consejo de Administración.
2. Las Comisiones Consultivas estarán compuestas exclusivamente por consejeros no ejecutivos, dos de los cuales, al menos, deberán ser consejeros independientes, salvo en el caso de la Comisión de Auditoría, Cumplimiento y Operaciones Vinculadas, en la que los consejeros independientes deberán representar la mayoría. Al menos uno de los consejeros independientes que hayan de formar parte de la Comisión de Auditoría, Cumplimiento y Operaciones Vinculadas será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas, y los miembros de la Comisión de Auditoría, Cumplimiento y Operaciones Vinculadas tendrán, en su conjunto, los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad al que pertenezca el Grupo.
3. Las Comisiones Consultivas elegirán de entre sus miembros a su respectivo presidente, que será necesariamente un consejero independiente. Deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese, sin perjuicio de su continuidad o reelección como miembro de la comisión. Asimismo, las Comisiones Consultivas designarán a su secretario, que no necesitará ser consejero.
4. El Consejo de Administración aprobará los Reglamentos de las Comisiones Consultivas, en los que se establecerán sus competencias y se desarrollarán las normas relativas a su composición y funcionamiento para el cumplimiento de su cometido, y con carácter supletorio, en la medida en que no sean incompatibles con su naturaleza, dichas comisiones se regirán por las disposiciones relativas al funcionamiento del Consejo de Administración. En todo caso la Comisión de Auditoría, Cumplimiento y Operaciones Vinculadas informará de las operaciones con partes vinculadas en los términos y con el alcance establecidos por la ley.”

“Artículo 38.- El presidente, vicepresidente o vicepresidentes del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración elegirá de entre los consejeros a un presidente. En caso de que el cargo de presidente del Consejo de Administración recaiga en un consejero ejecutivo, el nombramiento requerirá el voto favorable de, al menos, dos terceras partes de los miembros del Consejo de Administración. El cese en el mencionado cargo requerirá mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Administración.
2. El presidente es el máximo responsable del eficaz funcionamiento del Consejo de Administración.
3. Además de las facultades otorgadas por la ley y las Normas de Gobierno Corporativo, el presidente del Consejo de Administración tendrá las siguientes:
 - a) convocar y presidir las reuniones del Consejo de Administración y de la Comisión Ejecutiva Delegada, fijando su orden del día y dirigiendo las discusiones y deliberaciones;
 - b) presidir la Junta General de Accionistas y ejercer en ésta las funciones que le atribuyen las Normas de Gobierno Corporativo;

- c) *velar, con la colaboración del secretario del Consejo de Administración, porque los consejeros reciban con carácter previo la información suficiente para la deliberación y la adopción de acuerdos sobre los asuntos incluidos en el orden del día;*
 - d) *estimular el debate y la participación activa de los consejeros durante las sesiones, salvaguardando su libre toma de posición;*
 - e) *salvo que tenga la condición de consejero ejecutivo, organizar y coordinar con los presidentes de las comisiones correspondientes la evaluación periódica del Consejo de Administración, así como la del consejero delegado. En el caso de que tenga la condición de ejecutivo, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones asumirá esta función; y*
 - f) *eleva al Consejo de Administración las propuestas que considere oportunas para la buena marcha de la Sociedad y del Grupo y, en especial, las correspondientes al funcionamiento del propio Consejo de Administración y demás órganos sociales.*
4. *El Consejo de Administración podrá elegir de entre sus miembros a uno o más vicepresidentes, que sustituirán transitoriamente al presidente del Consejo de Administración en caso de vacante, ausencia, enfermedad o imposibilidad de este. El vicepresidente liderará el proceso de elección de un nuevo presidente en caso de cese, anuncio de renuncia o dimisión, incapacidad o fallecimiento. En defecto de vicepresidente, el proceso será liderado por el consejero designado conforme al apartado siguiente.*
5. *En caso de existir más de un vicepresidente del Consejo de Administración, sustituirá al presidente del Consejo de Administración aquel que designe expresamente a tal efecto el Consejo de Administración; en defecto de lo anterior, el de mayor antigüedad en el cargo; en caso de igual antigüedad, el de más edad. Si no se hubiera designado un vicepresidente, sustituirá al presidente el consejero de mayor antigüedad en el cargo y, en caso de igual antigüedad, el de más edad.”*

“Artículo 39.- El consejero coordinador

- 1. *En caso de que el cargo de presidente del Consejo de Administración recaiga en un consejero ejecutivo, el Consejo de Administración deberá designar a un consejero coordinador entre los consejeros independientes, con la abstención de los consejeros ejecutivos. El consejero coordinador podrá formar parte de las Comisiones Consultivas o de la Comisión Ejecutiva Delegada.*
- 2. *El consejero coordinador se hará eco de las preocupaciones de los consejeros no ejecutivos y tendrá las facultades atribuidas por la ley y aquellas que se incluyan en el Reglamento del Consejo de Administración.”*

“Artículo 40.- Consejero delegado

- 1. *El Consejo de Administración, con el voto favorable de, al menos, las dos terceras partes de los consejeros, podrá nombrar un consejero delegado, con las facultades que estime oportunas y que sean delegables conforme a la ley y a las Normas de Gobierno Corporativo de la Sociedad.*
- 2. *En caso de vacante, ausencia, enfermedad o imposibilidad del consejero delegado, sus funciones serán asumidas transitoriamente por el presidente del Consejo de Administración, o en su defecto, por el vicepresidente o el consejero designado de conformidad con lo previsto en el artículo 38, que deberá convocar al Consejo de Administración a fin de deliberar y resolver sobre el nombramiento, en su caso, de un nuevo consejero delegado.”*

“Artículo 41.- Secretario y vicesecretario

1. *El Consejo de Administración designará un secretario, que podrá ser o no consejero, y, en su caso, un vicesecretario, que igualmente podrá o no ser consejero, y que sustituirá al secretario en los supuestos de vacante, ausencia, enfermedad o imposibilidad. El mismo procedimiento se seguirá para acordar la separación del secretario y, en su caso, de cada vicesecretario.*
2. *En defecto de secretario y vicesecretario, actuará como tal el consejero que el Consejo de Administración designe de entre los asistentes a la reunión de que se trate.*
3. *El secretario del Consejo de Administración desempeñará las funciones que le sean asignadas por la ley y las Normas de Gobierno Corporativo.”*

“Artículo 42.- Categorías de los consejeros

1. *El Consejo de Administración está integrado por consejeros adscritos a alguna de las siguientes categorías: (a) consejeros ejecutivos; y (b) consejeros no ejecutivos. Los consejeros no ejecutivos podrán ser independientes, dominicales u otros consejeros externos.*

(...)”

“Artículo 43.- Obligaciones generales del consejero

1. *Los consejeros deberán desempeñar el cargo y cumplir los deberes impuestos por la ley y las Normas de Gobierno Corporativo de la Sociedad con la diligencia de un ordenado empresario, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo y las funciones atribuidas a cada uno de ellos. Además, los consejeros deberán desempeñar el cargo con la lealtad de un fiel representante, obrando de buena fe y en el mejor interés de la Sociedad, y subordinar, en todo caso, su interés particular al interés de la Sociedad.*
2. *Los consejeros deben asistir personalmente a las sesiones que se celebren del Consejo de Administración sin perjuicio de la facultad de delegar su representación en otro consejero.*
3. *El Reglamento del Consejo de Administración desarrollará las obligaciones específicas de los consejeros derivadas de los deberes de diligencia, confidencialidad, no competencia y lealtad, prestando particular atención a las situaciones de conflicto de interés.*
4. *Los consejeros deberán renunciar a su cargo cuando incurran de forma sobrevenida en cualquiera de los supuestos de incompatibilidad, falta de idoneidad, conflicto de interés estructural y permanente o prohibición para el desempeño del cargo de consejero previstos por la ley y las Normas de Gobierno Corporativo de la Sociedad.*
5. *El régimen de dispensa de algunas de las obligaciones enumeradas en este artículo podrá ser autorizada por el Consejo de Administración o la Junta General de Accionistas en los términos y con las condiciones establecidas en la ley o en las Normas de Gobierno Corporativo.”*

“Artículo 46.- Facultades de información

1. *Salvo que el Consejo de Administración se hubiera constituido o hubiera sido excepcionalmente convocado por razones de urgencia, los consejeros deberán contar con suficiente antelación con la información necesaria para la deliberación y la adopción de acuerdos sobre los asuntos a tratar.*

2. Cada consejero se halla investido de las más amplias facultades para informarse sobre cualquier aspecto de la Sociedad y en la medida necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones como tal, podrá examinar los libros, registros, documentos y demás antecedentes de las operaciones sociales de la Sociedad y, en la medida permitida por la legislación aplicable, del Grupo, y tendrá acceso a todas sus instalaciones y capacidad para comunicarse con los directivos del Grupo.
3. El ejercicio de las facultades anteriores se canalizará a través del presidente o, en su caso, a través del consejero delegado o del secretario del Consejo de Administración, quienes actuarán en nombre del presidente, de conformidad con lo previsto en las Normas de Gobierno Corporativo de la Sociedad.”

“Artículo 47.- Transparencia e información corporativa

La Sociedad promoverá la interacción continua, permanente, transparente y adecuada con sus grupos de interés y, especialmente, con sus accionistas. El Consejo de Administración establecerá los cauces de participación a través de los cuales la Sociedad promoverá la implicación de sus grupos de interés, con las garantías y los mecanismos de coordinación adecuados.”

“Artículo 48.- Página web corporativa

1. La Sociedad habilitará y mantendrá una página web para información de los accionistas e inversores, y del resto de sus grupos de interés, con la finalidad última de fomentar su involucración en la vida social, reforzar su sentimiento de pertenencia y su confianza, potenciar la marca corporativa y favorecer el desarrollo de los negocios del Grupo Siemens Gamesa. En dicha página web se incluirán los documentos e informaciones previstos en la legislación aplicable, así como los que en su caso pueda decidir el Consejo de Administración o la Junta General de Accionistas.

(...)”

“TÍTULO V. EJERCICIO SOCIAL E INFORMACIÓN FINANCIERA Y NO FINANCIERA ANUAL

CAPÍTULO I. EJERCICIO SOCIAL

Artículo 49.- Ejercicio social

El ejercicio social comenzará el 1 de octubre de cada año y finalizará el 30 de septiembre del año siguiente.

CAPÍTULO II. INFORMACIÓN FINANCIERA ANUAL

Artículo 50.- Formulación de las cuentas anuales

De acuerdo con lo dispuesto en la ley, el Consejo de Administración formulará, en el plazo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado de la Sociedad y las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados.

Artículo 51.- Auditores de cuentas

1. *Las cuentas anuales y el informe de gestión de la Sociedad, así como las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados, deberán ser revisados por auditores de cuentas externos.*
2. *Los auditores serán nombrados por la Junta General de Accionistas antes de que finalice el ejercicio a auditar, por un período de tiempo determinado inicial, que no podrá ser inferior a tres años ni superior a nueve, a contar desde la fecha en que se inicie el primer ejercicio a auditar, pudiendo ser reelegidos por la Junta General de Accionistas en los términos previstos por la ley una vez haya finalizado el período inicial.*
3. *Los auditores redactarán un informe detallado sobre el resultado de su revisión, conforme a la legislación sobre auditoría de cuentas.*
4. *El auditor externo deberá cumplir con los requisitos profesionales y de independencia exigidos por la legislación vigente y los que se establezcan en las Normas de Gobierno Corporativo.*

Artículo 52.- Aprobación de cuentas, aplicación del resultado y distribución de dividendos

1. *Las cuentas anuales y el informe de gestión de la Sociedad, así como las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados, se someterán a la aprobación de la Junta General de Accionistas por mayoría simple de votos de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de estos Estatutos.*
2. *La Junta General de Accionistas resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio de acuerdo con las cuentas anuales aprobadas.*
3. *Si la Junta General de Accionistas acuerda distribuir un dividendo, determinará el momento y la forma de pago. La determinación de estos extremos y de cualesquiera otros que pudieran ser necesarios o convenientes para la efectividad del acuerdo podrá ser delegada en el Consejo de Administración.*
4. *La Junta General de Accionistas podrá acordar que el dividendo sea satisfecho total o parcialmente en especie, siempre y cuando los bienes o valores objeto de distribución (a) sean homogéneos; (b) estén admitidos a cotización en un mercado oficial en el momento de la efectividad del acuerdo o, alternativamente, quede debidamente garantizada por la Sociedad la obtención de liquidez de los referidos bienes o valores en el plazo máximo de un año; y (c) no se distribuyan por un valor inferior al que tienen atribuido en el balance de la Sociedad. La misma regla será de aplicación en caso de reducción del capital social por devolución de aportaciones en especie.*
5. *La distribución del dividendo a los accionistas se realizará en proporción al capital social que hayan desembolsado.*

CAPÍTULO III. INFORMACIÓN NO FINANCIERA ANUAL

Artículo 53.- Formulación, verificación y aprobación

1. *El Consejo de Administración formulará el estado de información no financiera del ejercicio anterior, en el plazo y de conformidad con lo establecido en la legislación vigente y en las Normas de Gobierno Corporativo.*

- 2. En la medida en que sea exigible legalmente, el estado de información no financiera deberá ser revisado por un proveedor externo de servicios de aseguramiento designado por el Consejo de Administración a propuesta de la Comisión de Auditoría, Cumplimiento y Operaciones Vinculadas. El proveedor de dicho servicio deberá cumplir con los requisitos profesionales y de independencia exigidos por la legislación aplicable y los establecidos en las Normas de Gobierno Corporativo.*
- 3. El estado de información no financiera se someterá a la aprobación de la Junta General de Accionistas por mayoría simple de votos, de conformidad con lo establecido en la ley vigente y en las Normas de Gobierno Corporativo.”*

* * *

ANEXO A EFECTOS INFORMATIVOS

Texto actualmente en vigor	Cambios resaltados
<p>Artículo 1.- Denominación y domicilio social</p> <p>1. La sociedad se denominará “Siemens Gamesa Renewable Energy, S.A.” (“Siemens Gamesa” o la “Sociedad”).</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 1.- Denominación y domicilio social</p> <p>1. La sociedad se denominará<u>denomina</u> “Siemens Gamesa Renewable Energy, S.A.” (“Siemens Gamesa” o la “Sociedad”).</p> <p>(...)</p>
<p>Artículo 2.- Normativa aplicable y gobierno corporativo</p> <p>(...)</p> <p>2. Las normas de gobierno corporativo configuran el ordenamiento interno de la Sociedad, de conformidad con la legislación vigente, en ejercicio de la autonomía societaria que esta ampara, y están integradas por estos Estatutos, el Reglamento de la Junta General de Accionistas, el Reglamento del Consejo de Administración, el Reglamento de la Comisión de Auditoría, Cumplimiento y Operaciones Vinculadas, el Reglamento de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, el Reglamento Interno de Conducta en los Mercados de Valores, el Código de conducta, las políticas y las demás normas internas que apruebe el Consejo de Administración en ejercicio de sus competencias (las “Normas de Gobierno Corporativo”).</p>	<p>Artículo 2.- Normativa aplicable y gobierno corporativo</p> <p>(...)</p> <p>2. Las normas de gobierno corporativo configuran el ordenamiento interno de la Sociedad, de conformidad con la legislación vigente, en ejercicio de la autonomía societaria que esta ampara, y <u>proyectado sobre el conjunto del grupo. Las normas de gobierno corporativo</u> están integradas por estos Estatutos; el Reglamento de la Junta General de Accionistas; el Reglamento del Consejo de Administración; el Reglamento de la Comisión de Auditoría, Cumplimiento y Operaciones Vinculadas; el Reglamento de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones; <u>el Reglamento de la Comisión Ejecutiva Delegada, en su caso;</u> el Reglamento Interno de Conducta en <u>el ámbito de</u> los Mercados de Valores, el Código de conducta, en su caso; las Business Conduct Guidelines; las políticas <u>corporativas</u> y las demás normas internas <u>de gobierno y de cumplimiento</u> que apruebe el Consejo de Administración en ejercicio de sus competencias (las “Normas de Gobierno Corporativo”).</p>
<p>Artículo 4.- Objeto social</p> <p>1. La Sociedad tiene por objeto la promoción y el fomento de empresas, para lo cual podrá efectuar las siguientes operaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Suscripción y adquisición de acciones o participaciones, o de valores convertibles en ellas o que otorguen derechos a su adquisición preferente, de sociedades cuyos títulos coticen o no en Bolsas de Valores nacionales o extranjeras; b. Suscripción y adquisición de títulos de renta fija o cualesquiera otros valores emitidos por las sociedades en las que participe así como la concesión de créditos participativos o garantías; y c. Prestación, de forma directa, a las sociedades en las que participe, de servicios de asesoramiento, asistencia técnica y otros similares que guarden relación con la administración de sociedades participadas, con su estructura financiera o con 	<p>Artículo 4.- Objeto social</p> <p>1. La Sociedad tiene por objeto la promoción y el fomento de empresas, para lo cual podrá efectuar las siguientes operaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Suscripción y adquisición de acciones o participaciones, o de valores convertibles en ellas o que otorguen derechos a su adquisición preferente, de sociedades cuyos títulos coticen o no en Bolsas de Valores nacionales o extranjeras; b. Suscripción y adquisición de títulos de renta fija o cualesquiera otros valores emitidos por las sociedades en las que participe, así como la concesión de créditos participativos o garantías; y c. Prestación, de forma directa, a las sociedades en las que participe, de servicios de asesoramiento, asistencia técnica y otros similares que guarden relación con la administración de <u>las</u> sociedades participadas, con su estructura financiera o con

Texto actualmente en vigor	Cambios resaltados
<p>sus procesos productivos o de comercialización. (...)</p>	<p>sus procesos productivos o de comercialización. (...)</p>
<p>Artículo 7.- Capital social El capital social es de CIENTO QUINCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO EUROS Y NOVENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (115.794.374,94 €), representado por 681.143.382 acciones ordinarias de diecisiete céntimos de euro de valor nominal cada una, numeradas correlativamente del 1 al 681.143.382, que integran una única clase y serie, y que se encuentran íntegramente suscritas y desembolsadas.</p>	<p>Artículo 7.- Capital social El capital social es de CIENTO QUINCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO EUROS Y NOVENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (115.794.374,94 €), representado por <u>SEISCIENTAS OCHENTA Y UN MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTAS OCHENTA Y DOS</u> (681.143.382) acciones ordinarias de diecisiete céntimos de euro <u>(0,17 €)</u> de valor nominal cada una, numeradas correlativamente de la <u>1</u> ala <u>la</u> 681.143.382, que integran una única clase y serie, y que se encuentran íntegramente suscritas y desembolsadas.</p>
<p>Artículo 8.- Las acciones Las acciones estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta y, en cuanto a tales, se regirán por lo dispuesto en la normativa reguladora del mercado de valores y demás disposiciones legales vigentes.</p>	<p>Artículo 8.- Las acciones Las acciones estarán<u>están</u> representadas por medio de anotaciones en cuenta y, en cuanto a tales, se regirán por lo dispuesto en la normativa reguladora del mercado de valores y demás disposiciones legales vigentes.</p>
<p>Artículo 9.- Condición de accionista</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cada acción de Siemens Gamesa confiere a su titular legítimo la condición de accionista y le atribuye los derechos y las obligaciones establecidos en la ley o en las Normas de Gobierno Corporativo. 2. La Sociedad reconocerá como accionistas a quienes aparezcan legitimados en los asientos de los correspondientes registros de anotaciones en cuenta. 3. Los accionistas y los titulares de derechos reales limitados o de gravámenes sobre las acciones podrán obtener certificados de legitimación con las formalidades y efectos previstos en la ley. 4. La Sociedad podrá acceder en cualquier momento a los datos necesarios para la identificación plena de los accionistas, incluidas las direcciones y medios de contacto para permitir la comunicación con ellos, en los términos previstos legalmente. 	<p>Artículo 9.- Condición de accionista</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cada acción de Siemens Gamesa confiere a su titular legítimo la condición de accionista y le atribuye los derechos y las obligaciones establecidos en la ley y en las Normas de Gobierno Corporativo. 2. La Sociedad reconocerá como accionistas a quienes aparezcan legitimados en los asientos de los correspondientes registros de anotaciones en cuenta. 3. Los accionistas y los titulares de derechos reales limitados o de gravámenes sobre las acciones podrán obtener certificados de legitimación con las formalidades y efectos previstos en la ley. 4. La Sociedad podrá acceder en cualquier momento <u>, en los términos previstos legalmente,</u> a los datos necesarios para la identificación plena de los accionistas <u>y de los beneficiarios últimos, en el sentido de lo dispuesto en la ley,</u> incluidas las direcciones y medios de contacto para permitir la comunicación con ellos , en los términos previstos legalmente.
<p>Artículo 10.- Los accionistas y la Sociedad</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. (...) Los accionistas deben ejercer sus derechos frente a la Sociedad y a los demás socios de conformidad con las Normas de Gobierno Corporativo y con sus deberes de lealtad, transparencia y buena fe, en el marco del interés social como interés prioritario frente al interés particular de cada accionista. 	<p>Artículo 10.- Los accionistas y la Sociedad</p> <ol style="list-style-type: none"> (...) 2. Los accionistas deben ejercer sus derechos frente a la Sociedad y a los demás socios de conformidad con las Normas de Gobierno Corporativo <u>accionistas</u> y <u>cumplir</u> con sus deberes de lealtad, transparencia y buena fe, en el marco del interés social como interés prioritario frente al interés particular de cada accionista <u>cada caso de conformidad con las Normas de Gobierno Corporativo.</u>

Texto actualmente en vigor	Cambios resaltados
<p>Artículo 11.- Aumento y reducción del capital social</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El capital social podrá ser aumentado por acuerdo de la Junta General de Accionistas, o, en caso de capital autorizado, por acuerdo del Consejo de Administración, con los requisitos y en las modalidades previstas en la ley o en las Normas de Gobierno Corporativo. 2. El aumento de capital podrá llevarse a cabo por emisión de nuevas acciones o por elevación del valor nominal de las ya existentes, y el contravalor de la ampliación podrá consistir en aportaciones dinerarias o no dinerarias, incluida la aportación de créditos frente a la Sociedad, o efectuarse con cargo a beneficios o reservas que ya figurasen en el último balance aprobado. El aumento de capital también podrá realizarse en parte con cargo a nuevas aportaciones y en parte con cargo a reservas. 3. Salvo que el acuerdo de aumento expresamente prevea lo contrario, se admitirán los aumentos de capital parciales en los supuestos en los que el aumento no se hubiera suscrito en su integridad dentro del plazo fijado a tal efecto. 4. La Junta General de Accionistas podrá delegar en el Consejo de Administración, en su caso con facultades de sustitución, la facultad para acordar, en una o varias veces, el aumento del capital social, en los términos y con las limitaciones previstas en la ley. 5. La Junta General de Accionistas podrá delegar en el Consejo de Administración, en su caso con facultades de sustitución, la facultad de ejecutar un acuerdo de aumento de capital social previamente adoptado por la Junta General de Accionistas, dentro de los plazos establecidos por la ley, señalando la fecha o fechas de su ejecución y determinando las condiciones del aumento en todo lo no previsto por esta. El Consejo de Administración podrá hacer uso de la facultad anterior en todo o en parte, así como abstenerse de ejecutar el aumento en consideración a las condiciones del mercado, de la propia Sociedad o de algún acontecimiento o circunstancia de especial relevancia que lo justifique, dando cuenta de ello a la primera Junta General de Accionistas que se celebre una vez concluido el plazo otorgado para la ejecución del acuerdo de aumento. 6. La Junta General de Accionistas podrá acordar la supresión del derecho de preferencia, de forma total o parcial, por exigencias del interés social, en los casos y con las condiciones establecidas en la ley o en las Normas de Gobierno Corporativo. En caso de capital social autorizado, la Junta General de Accionistas podrá delegar en el Consejo de Administración la facultad de excluir el derecho de preferencia en relación con los aumentos que este acuerde. Se considera que el interés social puede justificar la supresión del derecho de preferencia cuando ello sea necesario para facilitar: (a) la colocación de las 	<p>Artículo 11.- Aumento y reducción del capital social</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El capital social podrá ser aumentado por acuerdo de la Junta General de Accionistas, o, en caso de capital autorizado, por acuerdo del Consejo de Administración, con los requisitos y en las modalidades previstas en la ley o en las Normas de Gobierno Corporativo. 2. El aumento de capital podrá llevarse a cabo por emisión de nuevas acciones o por elevación del valor nominal de las ya existentes, y el contravalor de la ampliación podrá consistir en aportaciones dinerarias o no dinerarias, incluida la aportación de créditos frente a la Sociedad, o efectuarse con cargo a beneficios o reservas que ya figurasen en el último balance aprobado. El aumento de capital también podrá realizarse en parte con cargo a nuevas aportaciones y en parte con cargo a reservas. 3. Salvo que el acuerdo de aumento expresamente prevea lo contrario, se admitirán los aumentos de capital parciales en los supuestos en los que el aumento no se hubiera suscrito en su integridad dentro del plazo fijado a tal efecto. 4. La Junta General de Accionistas podrá delegar en el Consejo de Administración, en su caso o con facultades de sustitución, la facultad para acordar, en una o varias veces, el aumento del capital social, en los términos y con las limitaciones previstas en la ley. 5. La Junta General de Accionistas podrá delegar en el Consejo de Administración, en su caso o con facultades de sustitución, la facultad de ejecutar un acuerdo de aumento de capital social previamente adoptado por la Junta General de Accionistas, dentro de los plazos establecidos por la ley, señalando la fecha o fechas de su ejecución y determinando las condiciones del aumento en todo lo no previsto por esta <u>en el acuerdo adoptado por la Junta General de Accionistas</u>. El Consejo de Administración podrá hacer uso de la facultad anterior en todo o en parte, así como abstenerse de ejecutar el aumento en consideración a las condiciones del mercado, de la <u>situación de la</u> propia Sociedad o de algún acontecimiento o circunstancia de especial relevancia que lo justifique, dando cuenta de ello a la primera Junta General de Accionistas que se celebre una vez concluido el plazo otorgado para la ejecución del acuerdo de aumento. 6. La Junta General de Accionistas podrá acordar la supresión del derecho de preferencia, de forma total o parcial, por exigencias del interés social, en los casos y con las condiciones establecidas en la ley o en las Normas de Gobierno Corporativo. En caso de capital social autorizado, la Junta General de Accionistas podrá delegar en el Consejo de Administración la facultad de excluir o limitar el derecho de preferencia en relación con los aumentos que este acuerde. Se considera que el interés social puede justificar la supresión <u>o limitación</u> del derecho de preferencia

Texto actualmente en vigor	Cambios resaltados
<p>nuevas acciones en mercados extranjeros que permitan el acceso a fuentes de financiación; (b) la captación de recursos mediante el empleo de técnicas de colocación basadas en la prospección de la demanda aptas para mejorar el tipo de emisión de las acciones; (c) la incorporación de socios industriales, tecnológicos o financieros; y (d) en general, la realización de cualquier operación que resulte conveniente para la Sociedad.</p> <p>7. La Junta General de Accionistas podrá acordar la reducción del capital social, en las modalidades y con los términos y condiciones previstos en la ley o en las Normas de Gobierno Corporativo. En el caso de reducción de capital por devolución de aportaciones, el pago a los accionistas podrá efectuarse, total o parcialmente, en especie siempre y cuando se cumplan las condiciones previstas en el apartado 5 del artículo 51 de estos Estatutos.</p> <p>8. La Junta General de Accionistas podrá acordar, de conformidad con lo dispuesto en la ley y demás disposiciones aplicables, la reducción de capital para amortizar un determinado grupo de acciones, siempre y cuando: (a) dicho grupo esté definido en función de criterios sustantivos, homogéneos y no discriminatorios; (b) el acuerdo de reducción sea aprobado tanto por la mayoría de las acciones de los accionistas pertenecientes al grupo afectado por la reducción como por la mayoría de las acciones del resto de los accionistas que permanecen en la Sociedad; y (c) el importe a abonar por la Sociedad no sea inferior al precio mínimo calculado conforme a la legislación vigente.</p>	<p>cuando ello sea necesario para facilitar: (a) la colocación de las nuevas acciones en mercados extranjeros que permitan el acceso a fuentes de financiación; (b) la captación de recursos mediante el empleo de técnicas de colocación basadas en la prospección de la demanda aptas para mejorar el tipo de emisión de las acciones; (c) la incorporación de socios industriales, tecnológicos o financieros; y (d) en general, la realización de cualquier operación que resulte conveniente para la Sociedad.</p> <p>7. La Junta General de Accionistas podrá acordar la reducción del capital social, en las modalidades y con los términos y condiciones previstos en la ley o en las Normas de Gobierno Corporativo. En el caso de reducción de capital por devolución de aportaciones, el pago a los accionistas podrá efectuarse, total o parcialmente, en especie, siempre y cuando se cumplan las condiciones previstas en el apartado 5<u>4</u> del artículo 51<u>52</u> de estos Estatutos.</p> <p>8. La Junta General de Accionistas podrá acordar, de conformidad con lo dispuesto en la ley y demás disposiciones aplicables, la reducción de capital para amortizar un determinado grupo de acciones, siempre y cuando: (a) dicho grupo esté definido en función de criterios sustantivos, homogéneos y no discriminatorios; (b) el acuerdo de reducción sea aprobado tanto por la mayoría de las acciones de los accionistas pertenecientes al grupo afectado por la reducción como por la mayoría de las acciones del resto de los accionistas que permanecen en la Sociedad; y (c) el importe a abonar por la Sociedad no sea inferior al precio mínimo calculado conforme a la legislación vigente.</p>
<p>Artículo 12. Emisión de obligaciones y otros valores</p> <p>1. La Sociedad podrá emitir y garantizar, de conformidad con lo establecido en la ley o en las Normas de Gobierno Corporativo, series numeradas de obligaciones u otros valores que reconozcan o creen una deuda.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 12.- Emisión de obligaciones y otros valores</p> <p>1. La Sociedad podrá emitir y garantizar, de conformidad con lo establecido en la ley o en las Normas de Gobierno Corporativo, series numeradas de obligaciones u otros valores que reconozcan o creen una deuda.</p> <p>(...)</p>
<p>Artículo 13.- Junta General de Accionistas</p> <p>1. Los accionistas, constituidos en Junta General de Accionistas decidirán por las mayorías exigidas en la ley y en las Normas de Gobierno Corporativo, sobre los asuntos propios de su competencia.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 13.- Junta General de Accionistas</p> <p>1. Los accionistas, constituidos en Junta General de Accionistas, decidirán por las mayorías exigidas en la ley y en las Normas de Gobierno Corporativo, sobre los asuntos propios de su competencia.</p> <p>(...)</p>
<p>Artículo 14. Competencias de la Junta General de Accionistas</p> <p>La Junta General de Accionistas decidirá sobre los asuntos que le atribuyan la ley, estos Estatutos, el Reglamento de la Junta General de Accionistas o las</p>	<p>Artículo 14.- Competencias de la Junta General de Accionistas</p> <p>La Junta General de Accionistas decidirá sobre los asuntos que le atribuyan la ley, estos Estatutos, el Reglamento de la Junta General de Accionistas o las</p>

Texto actualmente en vigor	Cambios resultados
<p>demás Normas de Gobierno Corporativo. En particular:</p> <p>a) La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social;</p> <p>b) En relación con la composición del órgano de administración: (i) la determinación del número de consejeros dentro de los límites establecidos en estos Estatutos; (ii) el nombramiento, reelección y separación de los consejeros y (iii) la ratificación de los consejeros designados por cooptación;</p> <p>c) El ejercicio de la acción social de responsabilidad;</p> <p>d) El nombramiento, reelección y separación de los auditores de cuentas.</p> <p>e) El aumento y la reducción del capital social así como la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de ejecutar un aumento de capital ya acordado o de aumentar el capital social;</p> <p>f) La emisión de (i) obligaciones y otros valores negociables, (ii) obligaciones convertibles o canjeables en acciones, o de (iii) obligaciones que atribuyan a los obligacionistas una participación en las ganancias sociales, así como la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de su emisión;</p> <p>g) Decidir sobre la supresión del derecho de preferencia o acordar la delegación de esta facultad en el Consejo de Administración;</p> <p>h) La modificación de estos Estatutos y del Reglamento de la Junta General de Accionistas;</p> <p>i) La autorización para la adquisición derivativa de acciones propias;</p> <p>j) La adquisición, enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales;</p> <p>k) La transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, aunque esta mantenga el pleno dominio de aquellas;</p> <p>l) La transformación, fusión, escisión o cesión global del activo y pasivo y el traslado del domicilio social al extranjero;</p> <p>m) La disolución de la Sociedad, la aprobación de operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad, la aprobación del balance final de liquidación y el nombramiento, reelección y separación de los liquidadores;</p> <p>n) La aprobación y modificación, de la Política de remuneraciones de los consejeros;</p> <p>o) El establecimiento de sistemas de remuneración de los consejeros consistentes en la entrega de acciones o de derechos sobre ellas o que estén referenciados al valor de las acciones.</p>	<p>demás Normas de Gobierno Corporativo. En y, en particular, acerca de los siguientes asuntos en la medida en que su competencia esté reservada por ley a la junta general:</p> <p>a) La <u>la</u> aprobación de las cuentas anuales, <u>del informe de gestión, de</u> la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social;</p> <p><u>b) la aprobación del estado de información no financiera;</u></p> <p><u>c) b) En en</u> relación con la composición del órgano de administración: (i) la determinación del número de consejeros dentro de los límites establecidos en estos Estatutos; (ii) el nombramiento, reelección y separación de los consejeros; y (iii) la ratificación <u>del nombramiento</u> de los consejeros designados por cooptación;</p> <p><u>d) e) El ejercicio de la acción social de responsabilidad;</u></p> <p><u>e) d) El nombramiento, reelección y separación de los auditores de cuentas;</u></p> <p><u>f) e) El aumento y la reducción del capital social, así como la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de ejecutar un aumento de capital ya acordado o de aumentar el capital social;</u></p> <p><u>g) f) La emisión de (i) obligaciones y otros valores negociables, (ii) obligaciones convertibles o canjeables en acciones, o de (iii) obligaciones que atribuyan a los obligacionistas una participación en las ganancias sociales, así como la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de su emisión;</u></p> <p><u>h) g) Decidir decidir sobre la supresión <u>o limitación</u> del derecho de preferencia o acordar la delegación de esta facultad en el Consejo de Administración;</u></p> <p><u>i) h) La modificación de estos Estatutos y del Reglamento de la Junta General de Accionistas;</u></p> <p><u>j) i) La autorización para la adquisición derivativa de acciones propias;</u></p> <p><u>k) j) La adquisición, enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales;</u></p> <p><u>l) k) La transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, aunque esta mantenga el pleno dominio de aquellas;</u></p> <p><u>m) l) La transformación, fusión, escisión o cesión global del activo y pasivo y el traslado del domicilio social al extranjero;</u></p> <p><u>n) m) La disolución de la Sociedad, la aprobación de operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad, la aprobación del balance final de liquidación y el nombramiento, reelección y separación de los</u></p>

Texto actualmente en vigor	Cambios resaltados
<p>p) La autorización o dispensa a los consejeros de prohibiciones derivadas del deber de lealtad y del deber de evitar situaciones de conflicto de interés, cuando la autorización corresponda legalmente a la Junta General de Accionistas; y</p> <p>q) Cualesquiera otros asuntos que determinen la ley o las Normas de Gobierno Corporativo o que sean sometidos a su consideración por el Consejo de Administración o por los accionistas.</p>	<p>liquidadores;</p> <p><u>o)</u> n) La <u>Política</u> aprobación y modificación, de la <u>política</u> de remuneraciones de los consejeros;</p> <p><u>p)</u> e) El establecimiento de sistemas de remuneración de los consejeros consistentes en la entrega de acciones o de derechos sobre ellas o que estén referenciados al valor de las acciones;</p> <p><u>q)</u> p) La autorización o dispensa a los consejeros de prohibiciones derivadas del deber de lealtad y del deber de evitar situaciones de conflicto de interés, cuando la autorización corresponda legalmente a la Junta General de Accionistas;</p> <p><u>r)</u> <u>la aprobación de las operaciones vinculadas, cuando sea requerido por la legislación vigente;</u> y</p> <p><u>s)</u> q) Cualesquiera <u>cualesquiera</u> otros asuntos que determinen la ley o las Normas de Gobierno Corporativo o que sean sometidos a su consideración por el Consejo de Administración, o por los accionistas <u>en los términos y cumpliendo con los requisitos establecidos en la ley y en las Normas de Gobierno Corporativo.</u></p>
<p>Artículo 15.- Convocatoria de la Junta General de Accionistas</p> <p>1. La Junta General de Accionistas deberá ser convocada por el Consejo de Administración o, en su caso, por aquellas personas que prevea la ley, mediante anuncio publicado con la antelación y con las menciones exigidas por la ley.</p> <p>2. La difusión del anuncio de convocatoria se hará, al menos, a través de: (a) el Boletín Oficial del Registro Mercantil; (b) la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores; y (c) la página web corporativa de la Sociedad.</p> <p>3. El anuncio publicado en la página web corporativa de la Sociedad se mantendrá accesible ininterrumpidamente al menos hasta la celebración de la Junta General de Accionistas.</p> <p>4. El Consejo de Administración deberá convocar la Junta General de Accionistas en los siguientes supuestos:</p> <p>d) En el supuesto de Junta General de Accionistas ordinaria, dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio. La Junta General de Accionistas ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo;</p> <p>e) Si lo solicitan un número de accionistas que sean titulares o representen, al menos, un 3 % del capital social, en la forma prevista por la ley y siempre que en la solicitud se expresen los asuntos que deban integrar el orden del día; y</p> <p>f) Cuando se formule oferta pública de adquisición</p>	<p>Artículo 15.- Convocatoria <u>y formas de celebración</u> de la Junta General de Accionistas</p> <p>1. La Junta General de Accionistas deberá ser convocada por el Consejo de Administración o, en su caso, por aquellas personas que prevea la ley, mediante anuncio publicado con la antelación y con las menciones exigidas por la ley, <u>el cual indicará su forma de celebración.</u></p> <p><u>2. La Junta General de Accionistas podrá celebrarse de las siguientes formas: (a) únicamente presencial, (b) presencial con la posibilidad de asistir telemáticamente o, (c) de forma exclusivamente telemática. El anuncio de convocatoria expresará los motivos que aconsejan la celebración de la junta de forma exclusivamente telemática. En todos los casos, los accionistas podrán delegar la representación y votar a distancia con arreglo a lo dispuesto en estos Estatutos, en el Reglamento de la Junta General de Accionistas y en las normas de desarrollo que apruebe el Consejo de Administración en el ámbito de sus competencias.</u></p> <p><u>3.</u> 2- La difusión del anuncio de convocatoria se hará, al menos, a través de: (a) el Boletín Oficial del Registro Mercantil <u>o uno de los diarios de mayor circulación en España;</u> (b) la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores; y (c) la página web corporativa de la Sociedad.</p> <p><u>4.</u> 3- El anuncio publicado en la página web corporativa de la Sociedad se mantendrá accesible ininterrumpidamente al menos hasta la celebración de la Junta General de Accionistas.</p>

Texto actualmente en vigor	Cambios resaltados
<p>sobre valores emitidos por la Sociedad, a fin de informar a la Junta General de Accionistas sobre dicha oferta pública de adquisición y para deliberar y decidir sobre los asuntos que sean sometidos a su consideración.</p> <p>5. Los accionistas que representen al menos el 3 % del capital social podrán solicitar, mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse por la Sociedad dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria, la publicación de un complemento a esta incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. En ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho con respecto a la convocatoria de una Junta General de Accionistas extraordinaria.</p> <p>6. Los accionistas que representen al menos el 3 % del capital social podrán, en el mismo plazo señalado en el apartado anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de una Junta General de Accionistas convocada. La Sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que en su caso se adjunte entre el resto de los accionistas a través de la página web corporativa.</p>	<p>5. 4. El Consejo de Administración deberá convocar la Junta General de Accionistas en los siguientes supuestos:</p> <p>a) En el supuesto de Junta General de Accionistas ordinaria, dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio. La Junta General de Accionistas ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo;</p> <p>b) Si lo solicitan un número de accionistas que sean titulares o representen, al menos, un 3 % del capital social, <u>mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social</u> en la forma prevista por la ley y siempre que en la solicitud se expresen los asuntos que deban integrar el orden del día; y</p> <p>c) Cuando <u>cuando</u> se formule oferta pública de adquisición sobre valores emitidos por la Sociedad, a fin de informar a la Junta General de Accionistas sobre dicha oferta pública de adquisición y para deliberar y decidir sobre los asuntos que sean sometidos a su consideración.</p> <p>6. 5. Los accionistas que representen, al menos, el 3 % del capital social podrán solicitar, mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse por la Sociedad <u>en el domicilio social</u> dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria, la publicación de un complemento a esta incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. En ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho con respecto a la convocatoria <u>cuando se trate</u> de una Junta General de Accionistas extraordinaria.</p> <p>7. 6. Los accionistas que representen, al menos, el 3 % del capital social podrán, en el mismo plazo señalado en el apartado anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de una Junta General de Accionistas convocada. La Sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que en su caso se adjunte entre el resto de los accionistas a través de la página web corporativa.</p>
<p>Artículo 16.- Derecho de información del accionista</p> <p>1. Desde la publicación del anuncio de la convocatoria y al menos hasta la celebración de la Junta General de Accionistas, se publicará en la página web corporativa de la Sociedad la información exigida por la ley o por las Normas de Gobierno Corporativo.</p> <p>2. Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta General de Accionistas y hasta el quinto día anterior, inclusive, al previsto para la celebración en primera convocatoria, los accionistas podrán solicitar por escrito las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las</p>	<p>Artículo 16.- Derecho de información del accionista</p> <p>1. Desde la publicación del anuncio de la convocatoria y <u>al menos</u>, hasta la celebración de la Junta General de Accionistas, se publicará <u>ininterrumpidamente</u> en la página web corporativa de la Sociedad la información exigida por la ley o <u>y</u> por las Normas de Gobierno Corporativo.</p> <p>2. Desde el mismo día de publicación <u>del anuncio</u> de la convocatoria de la Junta General de Accionistas y hasta el quinto día anterior, inclusive, al previsto para la celebración en primera convocatoria, los accionistas podrán solicitar por escrito las informaciones o</p>

Texto actualmente en vigor	Cambios resaltados
<p>preguntas que estimen pertinentes, acerca de: (a) los asuntos comprendidos en el orden del día; (b) la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General de Accionistas; y (c) el informe de auditoría de cuentas.</p> <p>3. El Consejo de Administración está obligado a proporcionar por escrito la información solicitada conforme al apartado anterior, hasta el día de celebración de la Junta General de Accionistas, que dirigirá al domicilio expresamente señalado por el accionista solicitante a efectos de notificaciones. De no designar ningún domicilio en la solicitud, la contestación escrita estará a disposición del accionista en el domicilio social de la Sociedad hasta el mismo día de la celebración de la Junta General de Accionistas.</p> <p>4. En todo caso, los accionistas tendrán el derecho a examinar en el domicilio social, obtener o solicitar el envío gratuito de los documentos establecidos en la ley.</p> <p>5. Durante la celebración de la Junta General de Accionistas, estos podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los extremos señalados en el apartado 2 anterior. En caso de no ser posible proporcionar la información solicitada en ese momento, el Consejo de Administración deberá facilitarla por escrito dentro del plazo establecido en la ley.</p> <p>6. El Consejo de Administración está obligado a proporcionar la información solicitada de conformidad con lo establecido en este artículo, en la forma y con los plazos previstos por la ley o las Normas de Gobierno Corporativo de la Sociedad, salvo en los casos y con las condiciones previstas por la ley. No podrá denegarse la información solicitada cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el 25 % del capital social.</p>	<p>aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes, acerca de <u>de en la medida en que estén relacionadas con</u>: (a) los asuntos comprendidos en el orden del día; (b) la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General de Accionistas; y (c) el informe de auditoría de cuentas.</p> <p>3. El Consejo de Administración está obligado a proporcionar por escrito la información solicitada conforme al apartado anterior, hasta el día de celebración de la Junta General de Accionistas, que dirigirá al domicilio expresamente señalado por el accionista solicitante a efectos de notificaciones. De no designar ningún domicilio en la solicitud, la contestación escrita estará a disposición del accionista en el domicilio social de la Sociedad hasta el mismo día de la celebración de la Junta General de Accionistas.</p> <p>4. En todo caso, los accionistas tendrán el derecho a examinar en el domicilio social, obtener o solicitar el envío gratuito de los documentos establecidos en la ley.</p> <p>5. Durante la celebración de <u>Los accionistas que asistan a</u> la Junta General de Accionistas, estos podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los extremos señalados en el apartado 2 anterior <u>en el plazo y en los términos que determine el Consejo de Administración y la Mesa de la Junta General de Accionistas en el ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en la ley y en las Normas de Gobierno Corporativo.</u> En caso de no ser posible proporcionar la información solicitada en ese momento, el Consejo de Administración deberá facilitarla por escrito dentro del plazo establecido en la ley.</p> <p>6. El Consejo de Administración está obligado a proporcionar <u>proporcionará</u> la información solicitada de conformidad con lo establecido en este artículo <u>válidamente</u>, en la forma y en <u>dentro de</u> los plazos previstos por <u>en</u> la ley o las Normas de Gobierno Corporativo de la Sociedad, en estos Estatutos, en el Reglamento de la Junta General de Accionistas y en las normas de desarrollo que apruebe el Consejo de Administración en el ámbito de sus competencias, salvo en los casos y con las condiciones previstas por la ley. No podrá denegarse la información solicitada cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el 25 % del capital social.</p>
<p>Artículo 17.- Lugar de celebración</p> <p>La Junta General de Accionistas se celebrará en el lugar que indique la convocatoria, dentro del término municipal de Zamudio o, alternativamente, dentro del término</p>	<p>Artículo 17.- Lugar de celebración</p> <p><u>1.</u> La Junta General de Accionistas se celebrará en el lugar que indique la convocatoria, dentro del término municipal de Zamudio o, alternativamente, dentro del</p>

Texto actualmente en vigor	Cambios resaltados
municipal de Bilbao.	<p>término municipal de Bilbao.</p> <p><u>2. En el supuesto de que la Junta General de Accionistas se reúna de forma exclusivamente telemática, se considerará que el lugar de celebración es el domicilio social y el acta será levantada por Notario, cuya intervención será necesaria en el caso de que la Junta General de Accionistas se celebre de forma exclusivamente telemática.</u></p>
<p>Artículo 18.- Constitución de la Junta General de Accionistas</p> <p>(...)</p> <p>3. Si para adoptar un acuerdo respecto de alguno o varios de los puntos del orden del día de la Junta General de Accionistas: (a) fuera necesario, de conformidad con la ley o las Normas de Gobierno Corporativo, la asistencia de un determinado porcentaje del capital social y este porcentaje no se alcanzara; o (b) se precisara el consentimiento de determinados accionistas interesados y estos no estuviesen presentes o representados en la Junta General de Accionistas, esta se limitará a deliberar y decidir sobre aquellos puntos del orden del día que no requieren la asistencia de dicho porcentaje o del consentimiento de tales accionistas.</p>	<p>Artículo 18.- Constitución de la Junta General de Accionistas</p> <p>(...)</p> <p>3. Si para adoptar un acuerdo respecto de alguno o varios de los puntos del orden del día de la Junta General de Accionistas: (a) fuera necesario, de conformidad con la ley o las Normas de Gobierno Corporativo, la asistencia de un determinado porcentaje del capital social y este porcentaje no se alcanzara; o (b) se precisara el consentimiento de determinados accionistas interesados y estos no estuviesen presentes o representados en la Junta General de Accionistas, esta<u>ésta</u> se limitará a deliberar y decidir sobre aquellos puntos del orden del día que no requieren la asistencia de dicho porcentaje o del consentimiento de tales accionistas.</p>
<p>Artículo 19.- Asistencia a la Junta General de Accionistas</p> <p>1. Podrán asistir a la Junta General de Accionistas y tomar parte en sus deliberaciones, con derecho a voz y voto, todos los titulares de acciones con derecho a voto en igualdad de condiciones.</p> <p>2. Para el ejercicio del derecho de asistencia, los accionistas deberán tener las acciones inscritas a su nombre en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta General de Accionistas. Esta circunstancia deberá acreditarse por medio de la oportuna tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia o certificado de legitimación expedido por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta, o en cualquier otra forma admitida por la ley o las Normas de Gobierno Corporativo. La Sociedad podrá comprobar si el accionista que se haya acreditado con antelación superior a cinco días continúa siéndolo el quinto día anterior a la fecha de la celebración de la Junta General de Accionistas.</p> <p>3. La asistencia a la Junta General de Accionistas podrá realizarse acudiendo al lugar en que se celebre la reunión y, cuando así lo indique la convocatoria, a aquellos lugares accesorios dispuestos al efecto por la Sociedad, conectados con el lugar principal por sistemas que permitan, en tiempo real, el reconocimiento e identificación de los asistentes, la comunicación permanente entre ellos y la emisión del</p>	<p>Artículo 19.- Asistencia a la Junta General de Accionistas</p> <p>1. Podrán asistir a la Junta General de Accionistas y tomar parte en sus deliberaciones, con derecho a voz y voto, todos los titulares de acciones, al menos, una acción <u>con derecho a voto</u> en igualdad de condiciones.</p> <p>2. Para el ejercicio del derecho de asistencia, los accionistas deberán tener las acciones inscritas a su nombre en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta General de Accionistas. Esta circunstancia deberá acreditarse por medio de la oportuna tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia o certificado de legitimación expedido por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta, o en cualquier otra forma admitida por la ley o las Normas de Gobierno Corporativo. La Sociedad podrá comprobar si el accionista que se haya acreditado con antelación superior a cinco días continúa siéndolo el quinto día anterior a la fecha de la celebración de la Junta General de Accionistas.</p> <p>3. La asistencia <u>presencial</u> a la Junta General de Accionistas podrá realizarse acudiendo al lugar en que se celebre la reunión y, cuando así lo indique la convocatoria, a aquellos lugares accesorios dispuestos al efecto por la Sociedad, conectados con el lugar principal por sistemas que permitan, en tiempo real, el reconocimiento e identificación de los</p>

Texto actualmente en vigor	Cambios resaltados
<p>voto. Los asistentes a cualquiera de dichos lugares accesorios se considerarán como asistentes a la misma y única reunión, que se entenderá celebrada donde se encuentre la Mesa de la Junta General de Accionistas.</p> <p>4. El presidente de la Junta General de Accionistas podrá autorizar la asistencia de directivos, técnicos y otras personas relacionadas con la Sociedad. Además, podrá facilitar el acceso a los medios de comunicación, a los analistas financieros y a cualquier otra persona que estime conveniente, y autorizar su retransmisión simultánea o diferida, pudiendo la Junta General de Accionistas revocar dicha autorización.</p>	<p>asistentes, la comunicación permanente entre ellos y la <u>intervención y</u> emisión del voto. Los asistentes a cualquiera de dichos lugares accesorios se considerarán como asistentes a la misma y única reunión, que se entenderá celebrada donde se encuentre la Mesa de la Junta General de Accionistas.</p> <p>4. <u>La asistencia telemática a la Junta General de Accionistas podrá realizarse por los sistemas que determine y comunique el Consejo de Administración, de conformidad con la legislación aplicable.</u></p> <p>5. 4. El presidente de la Junta General de Accionistas podrá autorizar la asistencia <u>presencial o telemática</u> de directivos, técnicos, <u>profesionales de las sociedades del Grupo</u> y otras personas relacionadas con la Sociedad. Además, podrá facilitar el acceso <u>presencial o telemático</u> a los medios de comunicación, a los analistas financieros y a cualquier otra persona que estime conveniente, <u>y así como</u> autorizar su retransmisión simultánea o diferida, pudiendo la Junta General de Accionistas revocar dicha autorización.</p>
<p>Artículo 20.- Representación en la Junta General de Accionistas</p> <p>1. Los accionistas que tengan derecho de asistencia podrán otorgar su representación en favor de otra persona, sea o no accionista, cumpliendo con los requisitos y formalidades previstos en la ley y en las Normas de Gobierno Corporativo.</p> <p>2. La representación deberá conferirse, salvo que la ley disponga otra cosa, con carácter especial para cada Junta General de Accionistas, por escrito o mediante correspondencia postal o electrónica, siendo de aplicación en este caso lo previsto para la emisión del voto a distancia, en la medida en que no sea incompatible con la naturaleza de la representación.</p> <p>3. Se entenderá que existe solicitud pública de representación cuando concurren los supuestos a los que se refiere la ley.</p> <p>4. El presidente y el secretario del Consejo de Administración o el presidente y el secretario de la Junta General de Accionistas, desde su constitución, y las personas en quienes cualquiera de ellos delegue, gozarán de las más amplias facultades para verificar la identidad de los accionistas y sus representantes, comprobar la titularidad y legitimidad de sus derechos y admitir la validez de la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia o documento o medio acreditativo del derecho de asistencia o de la representación.</p> <p>5. El Reglamento de la Junta General de Accionistas regulará los aspectos relativos a la asistencia a través de representante.</p>	<p>Artículo 20.- Representación en la Junta General de Accionistas</p> <p>1. Los accionistas que tengan derecho de asistencia <u>a la Junta General de Accionistas</u> podrán otorgar su representación en favor de otra persona, sea o no accionista, cumpliendo con los requisitos y formalidades previstos en la ley y, en las Normas de Gobierno Corporativo <u>y en las normas de desarrollo que apruebe el Consejo de Administración en el ámbito de sus competencias.</u></p> <p>2. <u>Los representantes podrán participar en la Junta General de Accionistas presencial o telemáticamente, según lo previsto en la convocatoria.</u></p> <p>3. 2. La representación deberá conferirse, salvo que la ley disponga otra cosa, con carácter especial para cada Junta General de Accionistas, por escrito o mediante correspondencia postal o electrónica, siendo de aplicación en este caso lo previsto para la emisión del voto a distancia, en la medida en que no sea incompatible con la naturaleza de la representación.</p> <p>4. 3. Se entenderá que existe solicitud pública de representación cuando concurren los supuestos a los que se refiere la ley.</p> <p>5. 4. El presidente y el secretario del Consejo de Administración o el presidente y el secretario de la Junta General de Accionistas, desde su constitución, y las personas en quienes cualquiera de ellos delegue, gozarán de las más amplias facultades para verificar la identidad de los accionistas y sus representantes, comprobar la titularidad y legitimidad de sus derechos y admitir la validez de la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia o documento o medio acreditativo del derecho de asistencia o de la representación, <u>incluyendo, en su caso, los medios previstos para la acreditación y participación por medios telemáticos.</u></p>

Texto actualmente en vigor	Cambios resaltados
	<p><u>6.</u> 5. El Reglamento de la Junta General de Accionistas <u>regulará y las normas de desarrollo que apruebe el Consejo de Administración en el ámbito de sus competencias regularán</u> los aspectos relativos a la asistencia a través de representante.</p>
<p>Artículo 21.- Presidencia, Secretaría y Mesa de la Junta General de Accionistas</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Actuará como presidente de la Junta General de Accionistas el presidente del Consejo de Administración, en su defecto, el vicepresidente, y en defecto de los dos anteriores la persona que designe la Mesa. 2. Actuará como secretario de la Junta General de Accionistas el que lo sea del Consejo de Administración; y en su defecto la persona que designe la Mesa. 3. La Mesa de la Junta General de Accionistas estará formada por el presidente, el secretario, y por los miembros del Consejo de Administración que asistan a la Junta General de Accionistas. 4. Sin perjuicio de otras competencias que le asignen estos Estatutos o las Normas de Gobierno Corporativo, la Mesa asistirá al presidente del Consejo de Administración en el ejercicio de sus funciones. El presidente queda facultado para: (a) reducir el plazo de antelación establecido en el artículo 24 para la recepción por la Sociedad de los votos emitidos a distancia; y (b) admitir, y autorizar los votos a distancia recibidos con posterioridad al referido plazo, en la medida en que lo permitan los medios disponibles. 	<p>Artículo 21.- Presidencia, Secretaría y Mesa de la Junta General de Accionistas</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Actuará como presidente de la Junta General de Accionistas el presidente del Consejo de Administración, en su defecto, el vicepresidente, y en defecto de los dos anteriores, la persona que designe la Mesa. 2. Actuará como secretario de la Junta General de Accionistas el que lo sea del Consejo de Administración; <u>o en su defecto, el vicesecretario,</u> y en su defecto <u>de los dos anteriores,</u> la persona que designe la Mesa. 3. La Mesa de la Junta General de Accionistas estará formada por el presidente, <u>y el secretario de la Junta General de Accionistas,</u> y por los miembros del Consejo de Administración que asistan a la Junta General de Accionistas, <u>que podrán hacerlo de forma presencial o telemática.</u> 4. Sin perjuicio de otras competencias que le asignen estos Estatutos o las Normas de Gobierno Corporativo, la Mesa asistirá al presidente del Consejo de Administración <u>la Junta General de Accionistas</u> en el ejercicio de sus funciones. El presidente queda facultado para: (a) reducir el plazo de antelación establecido en el artículo 24 para la recepción por la Sociedad de los votos emitidos a distancia; y (b) admitir, y autorizar los votos a distancia recibidos con posterioridad al referido plazo, en la medida en que lo permitan los medios disponibles, <u>pudiendo autorizar al secretario de la Junta General de Accionistas y a las personas en quienes el presidente o el secretario deleguen, para admitir tales votos a distancia.</u>
<p>Artículo 22.- Lista de asistentes</p> <p>(...)</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Las dudas o reclamaciones que surjan sobre la formación de la lista de asistentes y el cumplimiento de los requisitos de constitución, serán resueltas por el presidente de la Junta General de Accionistas. 	<p>Artículo 22.- Lista de asistentes</p> <p>(...)</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Las dudas o reclamaciones que surjan sobre la formación de la lista de asistentes y el cumplimiento de los requisitos de <u>para la válida</u> constitución <u>de la Junta General de Accionistas,</u> serán resueltas por el presidente de la Junta General de Accionistas.
<p>Artículo 23.- Deliberación y votación</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. De acuerdo con la ley y las Normas de Gobierno Corporativo de la Sociedad, corresponde al presidente de la Junta General de Accionistas dirigir la reunión; aceptar o rechazar nuevas propuestas en relación con los asuntos comprendidos en el orden del día; ordenar y dirigir las deliberaciones; rechazar las propuestas formuladas por los accionistas durante sus intervenciones cuando resulten improcedentes; 	<p>Artículo 23.- Deliberación y votación</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. De acuerdo con la ley y las Normas de Gobierno Corporativo de la Sociedad, corresponde al presidente de la Junta General de Accionistas dirigir la reunión; aceptar o rechazar nuevas propuestas <u>de acuerdo</u> en relación con los asuntos comprendidos en el orden del día; ordenar y dirigir las deliberaciones <u>e intervenciones, concediendo el uso de la palabra a los accionistas que asistan presencialmente y lo soliciten,</u>

Texto actualmente en vigor	Cambios resaltados
<p>señalar el momento y establecer, el sistema o procedimiento para realizar las votaciones, el escrutinio de los votos y proclamar su resultado, suspender temporalmente la Junta General de Accionistas o proponer su prórroga, clausurarla y, en general, todas las facultades, incluidas las de orden y disciplina, que son necesarias para el adecuado desarrollo del acto.</p> <p>2. Asimismo, corresponde al presidente resolver sobre la suspensión o limitación de los derechos políticos y, en particular, del derecho de voto de las acciones, de conformidad con la ley.</p> <p>3. El presidente de la Junta General de Accionistas podrá encomendar la dirección de la reunión al consejero que estime oportuno o al secretario de la Junta General de Accionistas, quien realizará esta función en su nombre, pudiendo el primero avocarla en cualquier momento. En caso de ausencia temporal o imposibilidad sobrevenida del presidente de la Junta General de Accionistas o de su secretario, asumirán sus funciones las personas que correspondan de acuerdo con lo previsto en el artículo 21.</p> <p>4. Las votaciones de los acuerdos por la Junta General de Accionistas se llevarán a cabo de conformidad con lo establecido en la ley y en las Normas de Gobierno Corporativo.</p>	<p><u>retirándola o no concediéndola cuando considere que un determinado asunto está suficientemente debatido, no está incluido en el orden del día o dificulta el desarrollo de la reunión;</u> rechazar las propuestas formuladas por los accionistas durante sus intervenciones cuando resulten improcedentes; señalar el momento y establecer, el sistema o procedimiento para realizar las votaciones, el escrutinio de los votos y proclamar su resultado; suspender temporalmente la Junta General de Accionistas o proponer su prórroga, clausurarla y, en general, todas las facultades, incluidas las de orden y disciplina, que son necesarias para el adecuado desarrollo del acto.</p> <p>2. Asimismo, corresponde al presidente resolver sobre la suspensión o limitación de los derechos políticos y, en particular, del derecho de voto de las acciones, de conformidad con la ley.</p> <p>3. El presidente de la Junta General de Accionistas podrá encomendar la dirección de la reunión al consejero que estime oportuno o al secretario de la Junta General de Accionistas, <u>quien realizará. Cada uno, en su caso, ejercerá</u> esta función en su nombre <u>del presidente de la Junta General de Accionistas,</u> pudiendo el primero avocarla en cualquier momento. En caso de ausencia temporal o imposibilidad sobrevenida del presidente de la Junta General de Accionistas o de su secretario, asumirán sus funciones las personas que correspondan de acuerdo con lo previsto en el artículo 21.</p> <p>4. Las votaciones de los acuerdos <u>las propuestas de acuerdo</u> por la Junta General de Accionistas se llevarán a cabo de conformidad con lo establecido en la ley y en las Normas de Gobierno Corporativo.</p>
<p>Artículo 24.- Emisión del voto a distancia</p> <p>1. Los accionistas podrán emitir su voto a distancia sobre los puntos del orden del día de la convocatoria cumpliendo con los requisitos exigidos por la ley y las Normas de Gobierno Corporativo.</p> <p>2. Los accionistas que hayan emitido su voto a distancia serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de Accionistas.</p> <p>3. El voto emitido a distancia habrá de recibirse por la Sociedad antes de las 24 horas del día inmediatamente anterior al previsto para la celebración de la Junta General de Accionistas en primera o segunda convocatoria, según corresponda.</p> <p>4. El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las reglas, medios y procedimientos de voto a distancia, incluidas las reglas de prelación y conflicto aplicables.</p> <p>5. El presidente y el secretario del Consejo de Administración o el presidente y el secretario de la Junta General de Accionistas desde su constitución, y las personas en quienes cualquiera de ellos delegue, gozarán de las más amplias facultades para</p>	<p>Artículo 24.- Emisión del voto a distancia</p> <p>1. Los accionistas podrán emitir su voto a distancia <u>sobre mediante correspondencia postal o electrónica sobre las propuestas de acuerdo relativas a</u> los puntos del orden del día de la convocatoria cumpliendo con los requisitos exigidos por la ley y <u>las Normas de Gobierno Corporativo y las normas de desarrollo que apruebe el Consejo de Administración en el ámbito de sus competencias.</u></p> <p>2. Los accionistas que hayan emitido su voto a distancia serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de Accionistas.</p> <p>3. El voto emitido a distancia habrá de recibirse por la Sociedad antes de las <u>con una antelación de, al menos, 24 horas del día inmediatamente anterior al previsto respecto de la fecha y hora prevista</u> para la celebración de la Junta General de Accionistas en primera o segunda convocatoria, según corresponda.</p> <p>4. El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las reglas, medios y procedimientos de voto a distancia, incluidas las reglas de prelación y conflicto aplicables.</p>

Texto actualmente en vigor	Cambios resaltados
<p>comprobar y admitir la validez de los votos emitidos a distancia conforme a las previsiones establecidas en las Normas de Gobierno Corporativo de la Sociedad y en las reglas que establezca el Consejo de Administración en desarrollo de estas.</p> <p>6. La asistencia remota a la Junta General de Accionistas por vía telemática y simultánea y la emisión del voto electrónico a distancia durante la celebración de la Junta General de Accionistas podrán admitirse si así lo establece el Reglamento de la Junta General de Accionistas, sujeto a los requisitos allí previstos.</p>	<p>5. El presidente y el secretario del Consejo de Administración o el presidente y el secretario de la Junta General de Accionistas desde su constitución, y las personas en quienes cualquiera de ellos delegue, gozarán de las más amplias facultades para comprobar y admitir la validez de los votos emitidos a distancia conforme a las previsiones establecidas en las Normas de Gobierno Corporativo de la Sociedad y en las reglas<u>normas de desarrollo</u> que establezca<u>apruebe</u> el Consejo de Administración en desarrollo<u>el ámbito</u> de estas<u>sus competencias</u>.</p> <p>6. La asistencia remota<u>Lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo no resultará de aplicación a los accionistas o a sus representantes cuando asistan de forma telemática</u> a la Junta General de Accionistas <u>de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.2. La emisión del voto por parte de los asistentes</u> por vía telemática y simultánea y la emisión del voto electrónico a distancia durante la celebración de la Junta General de Accionistas podrán admitirse si así lo establece <u>regirá por lo establecido en estos Estatutos, en</u> el Reglamento de la Junta General de Accionistas, sujeto a los requisitos allí previstos y en las normas de desarrollo que apruebe el Consejo de Administración en el ámbito de sus competencias.</p>
<p>Artículo 25.- Conflictos de interés</p> <p>1. El accionista no podrá ejercitar su derecho de voto en la Junta General de Accionistas, por sí mismo o a través de representante, cuando se trate de adoptar un acuerdo que tenga por objeto:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) liberarle de una obligación o concederle un derecho; b) facilitarle cualquier tipo de asistencia financiera, incluida la prestación de garantías a su favor; y c) dispensarle, en caso de ser consejero, de las prohibiciones derivadas del deber de evitar situaciones de conflicto de interés acordadas conforme a lo establecido en la ley o en las Normas de Gobierno Corporativo. <p>(...)</p>	<p>Artículo 25.- Conflictos de interés</p> <p>1. El accionista no podrá ejercitar su derecho de voto en la Junta General de Accionistas, por sí mismo o a través de representante, cuando se trate de adoptar un acuerdo que tenga por objeto:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) liberarle de una obligación o concederle un derecho; b) facilitarle cualquier tipo de asistencia financiera, incluida la prestación de garantías a su favor; y c) dispensarle, en caso de ser consejero, de las prohibiciones<u>obligaciones</u> derivadas del deber de evitar situaciones de conflicto de interés acordadas conforme a lo establecido en<u>lealtad establecidas por</u> la ley e en<u>y</u> las Normas de Gobierno Corporativo;<u>y</u> <u>d) aprobar una operación vinculada que afecte al accionista, salvo que la correspondiente propuesta de acuerdo haya sido aprobada por el Consejo de Administración sin el voto en contra de la mayoría de los consejeros independientes.</u> <p>(...).</p>
<p>Artículo 26.- Adopción de acuerdos</p> <p>(...)</p> <p>2. Salvo en los supuestos en los que la ley o estos Estatutos exijan una mayoría superior, la Junta General de Accionistas adoptará sus acuerdos por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados, entendiéndose adoptado</p>	<p>Artículo 26.- Adopción de acuerdos</p> <p>(...)</p> <p>2. Salvo en los supuestos en los que la ley o estos Estatutos exijan una mayoría superior, la Junta General de Accionistas adoptará sus acuerdos por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados, entendiéndose adoptado</p>

Texto actualmente en vigor	Cambios resaltados
un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado.	un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado .
<p>Artículo 27.- Prórroga y suspensión de las sesiones (...)</p> <p>2. La Junta General de Accionistas podrá asimismo suspenderse temporalmente en los casos y en la forma prevista en la ley o en las Normas de Gobierno Corporativo.</p>	<p>Artículo 27.- Prórroga y suspensión de las sesiones (...)</p> <p>2. La Junta General de Accionistas podrá asimismo suspenderse temporalmente en los casos y en la forma prevista en la ley <u>ey</u> en las Normas de Gobierno Corporativo.</p>
<p>Artículo 28.- Administración y representación de la Sociedad</p> <p>1. La administración y representación de la Sociedad corresponde al Consejo de Administración, y si así lo acordara este, a la Comisión Ejecutiva Delegada, y en caso de existir, a un consejero delegado todo ello de acuerdo con los términos previstos en la ley y en las Normas de Gobierno Corporativo</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 28.- Administración y representación de la Sociedad</p> <p>1. La administración y representación de la Sociedad corresponde al Consejo de Administración, y si así lo acordara este, a la Comisión Ejecutiva Delegada, y en caso de existir, a un consejero delegado <u>o</u> todo ello de acuerdo con los términos previstos en la ley y en las Normas de Gobierno Corporativo <u>o</u>.</p> <p>(...)</p>
<p>Artículo 30.- Composición del Consejo de Administración y nombramiento de los consejeros</p> <p>1. El Consejo de Administración estará compuesto por un número de consejeros, accionistas o no de la Sociedad, que no será inferior a cinco ni superior a quince, designados o ratificados por la Junta General de Accionistas con sujeción a la ley y a los requisitos establecidos en las Normas de Gobierno Corporativo de la Sociedad.</p> <p>Los designados permanecerán en su cargo durante cuatro años, sin perjuicio de la facultad de la Junta General de Accionistas para acordar su separación, lo que podrá hacer en cualquier momento.</p> <p>2. Corresponderá a la Junta General de Accionistas la determinación del número de consejeros, a cuyo efecto podrá proceder a su fijación mediante acuerdo expreso o, indirectamente, mediante la provisión de vacantes o el nombramiento de nuevos consejeros dentro del mínimo y el máximo referidos. Lo anterior se entiende sin perjuicio del sistema de representación proporcional en los términos previstos en la ley.</p> <p>3. Si durante el plazo para el que fueren nombrados los consejeros se produjesen vacantes, el Consejo de Administración podrá designar a las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta General de Accionistas.</p> <p>4. No podrán ser consejeros ni, en su caso, representantes persona física de un consejero persona jurídica:</p> <p>f) Las personas que estén incursoas en cualquier supuesto de incompatibilidad o prohibición regulado en las leyes o disposiciones de carácter</p>	<p>Artículo 30.- Composición del Consejo de Administración y nombramiento de los consejeros</p> <p>1. El Consejo de Administración estará compuesto por un número de consejeros, accionistas o no de la Sociedad, que no será inferior a cinco ni superior a quince, designados o ratificados por la Junta General de Accionistas con sujeción a la ley y a los requisitos establecidos en las Normas de Gobierno Corporativo de la Sociedad.</p> <p>Los designados permanecerán en su cargo durante cuatro años, sin perjuicio de la facultad de la Junta General de Accionistas para acordar su separación, lo que podrá hacer en cualquier momento.</p> <p>2. Corresponderá a la Junta General de Accionistas la determinación del número de consejeros, a cuyo efecto podrá proceder a su fijación mediante acuerdo expreso o, indirectamente, mediante la provisión de vacantes o el nombramiento de nuevos consejeros dentro del mínimo y el máximo referidos. Lo anterior se entiende sin perjuicio del sistema de representación proporcional en los términos previstos en la ley.</p> <p>3. Si durante el plazo para el que fueren<u>fueron</u> nombrados los consejeros se produjesen vacantes, el Consejo de Administración podrá designar a las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta General de Accionistas. <u>De producirse la vacante una vez convocada la Junta General de Accionistas y antes de su celebración, el Consejo de Administración podrá designar un consejero hasta la celebración de la siguiente junta general.</u></p> <p>4. No podrán ser consejeros ni, en su caso, representantes persona física de un consejero</p>

Texto actualmente en vigor	Cambios resaltados
<p>general.</p> <p>g) Las personas que ejerzan el cargo de administrador en más de tres sociedades cuyas acciones se encuentren admitidas a negociación en bolsas de valores nacionales o extranjeras.</p> <p>h) Las personas que, en los dos años anteriores a su eventual nombramiento, sin perjuicio del plazo legalmente exigible, hubieran ocupado: (i) altos cargos en el sector público; o (ii) puestos de responsabilidad en los organismos reguladores del sector o sectores en los que actúe el Grupo en que la Sociedad desarrolla su actividad.</p> <p>i) Con carácter general, las personas que bajo cualquier forma tengan intereses opuestos a los de la Sociedad o el Grupo.</p> <p>5. El nombramiento, ratificación, reelección y separación de consejeros deberá ajustarse a lo previsto en la ley y en las Normas de Gobierno Corporativo de la Sociedad.</p>	<p>persona jurídica:</p> <p><u>a) Las personas jurídicas.</u></p> <p><u>b) a) Las personas que estén incursas en cualquier supuesto de incompatibilidad o prohibición regulado en las leyes o disposiciones de carácter general.</u></p> <p><u>c) b) Las personas que ejerzan el cargo de administrador en más de tres sociedades cuyas acciones se encuentren admitidas a negociación en bolsas de valores nacionales o extranjeras. <u>No computarán a estos efectos los cargos de administrador que ocupen en sociedades cotizadas que formen parte del grupo de la sociedad dominante de Siemens Gamesa.</u></u></p> <p><u>d) c) Las personas que, en los dos años anteriores a su eventual nombramiento, sin perjuicio del plazo legalmente exigible, hubieran ocupado: (i) altos cargos en el sector público; o (ii) puestos de responsabilidad en los organismos reguladores del sector o sectores en los que actúe el Grupo en que la Sociedad desarrolla su actividad.</u></p> <p><u>e) d) Con carácter general, las personas que bajo cualquier forma tengan intereses opuestos a los de la Sociedad o el Grupo.</u></p> <p>5. El nombramiento, ratificación, reelección y separación de consejeros deberá ajustarse a lo previsto en la ley y en las Normas de Gobierno Corporativo de la Sociedad.</p>
<p>Artículo 31.- Convocatoria y reuniones del Consejo de Administración</p> <p>1. El Consejo de Administración será convocado por su presidente, por iniciativa propia, del consejero coordinador o de al menos un tercio de sus miembros. Si previa solicitud al presidente del Consejo de Administración, este sin causa justificada no lo hubiere convocado en el plazo de un mes podrán convocarlo en el domicilio social e indicando el orden del día: (a) el consejero coordinador; y (b) los consejeros que representen un tercio de los miembros del Consejo de Administración.</p> <p>2. El Consejo se reunirá con la frecuencia necesaria o conveniente para el buen funcionamiento de la Sociedad, y como mínimo, ocho veces al año.</p> <p>3. Las reuniones se celebrarán en el lugar y en la forma que se señale en la convocatoria, efectuada conforme a la ley y a las Normas de Gobierno Corporativo.</p> <p>4. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando sin necesidad de convocatoria si, presentes o representados todos los consejeros, aceptasen por unanimidad la celebración de la reunión y los puntos del orden del día a tratar en la misma.</p> <p>5. Podrá celebrarse el Consejo de Administración por escrito y sin sesión, así como por cualquier medio</p>	<p>Artículo 31.- Convocatoria y reuniones del Consejo de Administración</p> <p>1. El Consejo de Administración será convocado por su presidente, por iniciativa propia, del consejero coordinador o de <u>de</u>, al menos <u>de</u> un tercio de sus miembros. Si previa <u>solicitud</u> <u>petición</u> al presidente del Consejo <u>de</u> Administración, <u>este</u> <u>éste</u>, sin causa justificada, no lo hubiere convocado en el plazo de un <u>mes</u> podrán convocarlo en el domicilio social e indicando el orden del día: (a) el consejero coordinador; y (b) los consejeros que representen un tercio de los miembros del Consejo de Administración.</p> <p>2. El Consejo <u>de Administración</u> se reunirá con la frecuencia necesaria o conveniente para el buen funcionamiento de la Sociedad, y como mínimo, ocho veces al año.</p> <p>3. Las reuniones se celebrarán en el lugar y en la forma que se señale en la convocatoria, efectuada conforme a la ley y <u>a</u> las Normas de Gobierno Corporativo. <u>El presidente del Consejo de Administración (o quien convoque la reunión en virtud del presente artículo 31), podrá convocar una reunión para que se celebre en varios lugares conectados o en línea, mediante el uso de medios telemáticos que permitan, en tiempo real, el reconocimiento e identificación de los asistentes, la comunicación permanente entre ellos y</u></p>

Texto actualmente en vigor	Cambios resaltados
<p>previsto en la ley o en las Normas de Gobierno Corporativo.</p> <p>6. El presidente del Consejo de Administración podrá invitar a las sesiones a todas aquellas personas que puedan contribuir a mejorar la información de los consejeros.</p>	<p><u>la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real. El secretario del Consejo de Administración deberá hacer constar en las actas de las reuniones la forma en la que se celebre la reunión, así como los consejeros que asisten físicamente o, en su caso, representados por otro consejero, y aquellos que asisten a la reunión a través del sistema de multiconferencia telefónica, videoconferencia o medios telemáticos análogos.</u></p> <p><u>Los acuerdos se entenderán adoptados en el lugar que conste como principal en la convocatoria y, en su defecto, donde se encuentre el presidente o quien ejerza sus funciones.</u></p> <p>4. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando sin necesidad de convocatoria si, presentes o representados todos los consejeros, aceptasen por unanimidad la celebración de la reunión y los puntos del orden del día a tratar en la misma.</p> <p>5. Podrá celebrarse el Consejo de Administración <u>y sus comisiones podrán celebrarse</u> por escrito y sin sesión, así como por cualquier medio previsto en la ley ex en las Normas de Gobierno Corporativo.</p> <p>6. El presidente del Consejo de Administración podrá invitar a las sesiones a todas aquellas personas que puedan contribuir a mejorar la información de los consejeros.</p>
<p>Artículo 32.- Constitución y mayoría para la adopción de acuerdos</p> <p>1. Para la valida constitución del Consejo de Administración se requerirá la asistencia a la reunión, entre presentes y representados, de la mayoría de los consejeros.</p> <p>2. Cualquier consejero puede emitir por escrito su voto o conferir su representación a otro consejero, con carácter especial para cada reunión, si bien los consejeros no ejecutivos solo podrán hacerlo en otro consejero no ejecutivo.</p> <p>3. El presidente, como responsable del eficaz funcionamiento del Consejo de Administración, dirigirá y estimulará el debate y la participación activa de los consejeros durante sus reuniones salvaguardando su libre toma de decisión y expresión de opinión.</p> <p>4. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de votos presentes y representados en la reunión, salvo que la ley o las Normas de Gobierno Corporativo de la Sociedad prevean mayorías superiores. En caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.</p> <p>En todo caso, se requerirá el voto favorable de, al menos, dos terceras partes de los componentes del Consejo de Administración para: (a) el nombramiento de miembros de la Comisión ejecutiva Delegada, la delegación permanente de facultades en la Comisión Ejecutiva Delegada o en un consejero delegado, así como la designación de los consejeros que hayan de</p>	<p>Artículo 32.- Constitución y mayoría para la adopción de acuerdos</p> <p>1. Para la valida<u>válida</u> constitución <u>y adopción de acuerdos</u> del Consejo de Administración se requerirá la asistencia a la reunión, entre presentes y representados, de la mayoría de los consejeros.</p> <p>2. Cualquier consejero puede emitir por escrito su voto o conferir su representación a otro consejero, con carácter especial para cada reunión, si bien los consejeros no ejecutivos solo podrán hacerlo en otro consejero no ejecutivo.</p> <p>3. El presidente <u>del Consejo de Administración</u>, como responsable del eficaz funcionamiento del Consejo de Administración, dirigirá y estimulará el debate y la participación activa de los consejeros durante sus reuniones, salvaguardando su libre toma de decisión y expresión de opinión.</p> <p>4. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de votos presentes y representados en la reunión, salvo que la ley o las Normas de Gobierno Corporativo de la Sociedad prevean mayorías superiores. En caso de empate <u>(es decir, cuando la suma de votos a favor sea igual a la suma de cualquier otro voto, incluyendo las abstenciones voluntarias)</u>, el presidente <u>del Consejo de Administración</u> tendrá voto de calidad.</p> <p>En todo caso, se requerirá el voto favorable de, al menos, dos terceras partes de los componentes del Consejo de Administración para: (a) el nombramiento</p>

Texto actualmente en vigor	Cambios resaltados
<p>ejergerlas; (b) la modificación del Reglamento del Consejo de Administración salvo que se trate de modificaciones impuestas por la normativa de obligado cumplimiento; y (c) la aprobación del contrato con el consejero delegado o aquel consejero al que se atribuyan funciones ejecutivas en virtud de otro título.</p>	<p>de miembros de la Comisión ejecutiva<u>Ejecutiva</u> Delegada, la delegación permanente de facultades en la Comisión Ejecutiva Delegada o en un consejero delegado, así como la designación de los consejeros que hayan de ejercerlas; (b) la modificación del Reglamento del Consejo de Administración, salvo que se trate de modificaciones impuestas por la normativa de obligado cumplimiento; y (c) la aprobación del contrato con el consejero delegado o aquel consejero al que se atribuyan funciones ejecutivas en virtud de otro título.</p> <p>5. <u>El número de consejeros a los que la ley impida votar en un acuerdo determinará el número de votos necesarios para adoptar ese acuerdo.</u></p>
<p>Artículo 33.- Competencias y funciones</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Consejo de Administración es competente para adoptar los acuerdos sobre toda clase de asuntos que no estén atribuidos por la ley o por las Normas de Gobierno Corporativo a la Junta General de Accionistas. 2. Corresponden al Consejo de Administración los más amplios poderes y facultades para administrar, gestionar y representar a la Sociedad. 3. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración concentrará su actividad en la función general de supervisión, el establecimiento y la promoción de las estrategias y políticas generales y en la consideración de aquellos asuntos de particular trascendencia para la Sociedad y su Grupo. 4. El Consejo de Administración desarrollará sus funciones con unidad de propósito e independencia de criterio guiándose por el interés social. 5. El Reglamento del Consejo de Administración concretará las competencias reservadas a este órgano. En cualquier caso le corresponden las siguientes: <ol style="list-style-type: none"> l) Fijar las bases de la organización corporativa con el fin de garantizar su eficacia y facilitar su supervisión. m) Establecer, dentro de los límites legales, las estrategias y directrices generales de gestión del Grupo: (a) implementando mecanismos adecuados de intercambio de información en interés de la Sociedad y de las sociedades integradas en su Grupo; (b) supervisando el desarrollo general de dichas estrategias y directrices; y (ii) decidiendo en asuntos con relevancia estratégica a nivel de Grupo. n) Aprobar las políticas de la Sociedad y del Grupo Siemens Gamesa. o) Supervisar el efectivo funcionamiento de las comisiones que hubiera constituido y de la actuación de los órganos delegados. p) Nombrar y cesar los cargos internos del Consejo de Administración, así como a los miembros de 	<p>Artículo 33.- Competencias y funciones</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Consejo de Administración es competente para adoptar los acuerdos sobre toda clase de asuntos que no estén atribuidos por la ley o por las Normas de Gobierno Corporativo a la Junta General de Accionistas. 2. Corresponden al Consejo de Administración los más amplios poderes y facultades para administrar, gestionar y representar a la Sociedad. 3. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración concentrará<u>centrará</u> su actividad en la función general de supervisión<u>general del Grupo</u>, en el establecimiento y la promoción de las estrategias y políticas generales <u>del Grupo</u> y en la consideración<u>decisión</u> de aquellos asuntos de particular trascendencia para la Sociedad y su importancia estratégica a nivel Grupo. 4. El Consejo de Administración desarrollará sus funciones con unidad de propósito e independencia de criterio guiándose por el interés social. 5. El Reglamento del Consejo de Administración concretará las competencias reservadas a este órgano, <u>que no podrán ser encomendadas a los órganos de decisión representativos o a la alta dirección de la Sociedad o de su Grupo</u>. En cualquier caso, le corresponden las siguientes <u>competencias</u>: <ol style="list-style-type: none"> a) Fijar las bases de la organización corporativa con el fin de garantizar su eficacia y facilitar su supervisión. b) Establecer, dentro de los límites legales, las estrategias y directrices generales de gestión del Grupo: (a) implementando mecanismos adecuados de <u>coordinación e</u> intercambio de información en interés de la Sociedad y de las sociedades integradas en su Grupo; (b) supervisando el desarrollo general de dichas estrategias y directrices; y (ii)<u>(c)</u> decidiendo en asuntos con relevancia estratégica a nivel de Grupo. c) Aprobar las políticas de la Sociedad y del Grupo Siemens Gamesa <u>y supervisar su</u>

Texto actualmente en vigor	Cambios resultados
<p>las comisiones del Consejo de Administración. En particular, el nombramiento y destitución del consejero delegado de la Sociedad, así como el establecimiento de las condiciones de su contrato y el nombramiento y destitución de los integrantes de la Comisión Ejecutiva Delegada.</p> <p>q) Aprobar el nombramiento y destitución de la Alta Dirección así como el establecimiento de las condiciones básicas de sus contratos, incluyendo su remuneración, así como sus cláusulas de indemnización.</p> <p>r) Formular las cuentas anuales y el informe de gestión individual de la Sociedad y consolidados con sus sociedades dependientes, así como la propuesta de aplicación del resultado para su aprobación, en su caso, por la Junta General de Accionistas</p> <p>s) Aprobar el Reglamento Interno de Conducta en los Mercados de Valores y sus posteriores modificaciones, la Memoria de Sostenibilidad, el Informe Anual de Gobierno Corporativo y el Informe Anual sobre Remuneraciones de los consejeros, informando y publicando su contenido, de conformidad con la ley.</p> <p>t) Evaluar y supervisar la calidad y eficiencia del funcionamiento del Consejo de Administración, de sus comisiones así como el desempeño de sus funciones por el presidente y, en caso de existir, del consejero delegado y del consejero coordinador.</p> <p>u) Resolver sobre las propuestas que le sometan el consejero delegado o las comisiones del Consejo de Administración.</p>	<p>implementación.</p> <p>d) Supervisar el efectivo funcionamiento de las comisiones que hubiera constituido y de la actuación de los órganos delegados.</p> <p>e) Nombrar y cesar los cargos internos del Consejo de Administración, así como a los miembros de las comisiones del Consejo de Administración. En particular, el nombramiento y destitución del consejero delegado de la Sociedad, así como el establecimiento de las condiciones de su contrato y el nombramiento y destitución de los integrantes de la Comisión Ejecutiva Delegada.</p> <p>f) Aprobar el nombramiento y destitución de la Alta Dirección así como el establecimiento de las condiciones básicas de sus contratos, incluyendo su remuneración, así como sus cláusulas de indemnización.</p> <p>g) Formular las cuentas anuales y el informe de gestión individual de la Sociedad y consolidados con sus sociedades dependientes, <u>así como que incluirá, cuando proceda, el estado de información no financiera, y</u> la propuesta de aplicación del resultado para su aprobación, en su caso, por la Junta General de Accionistas.</p> <p>h) Aprobar, <u>en su caso</u>, el Reglamento Interno de Conducta en <u>el ámbito de</u> los Mercados de Valores y sus posteriores modificaciones, la Memoria de Sostenibilidad, el Informe Anual de Gobierno Corporativo y el Informe Anual sobre Remuneraciones de los consejeros, informando y publicando su contenido, de conformidad con la ley.</p> <p><u>i) Aprobar las operaciones vinculadas que sean de su competencia.</u></p> <p>i) Evaluar y supervisar la calidad y eficiencia del funcionamiento del Consejo de Administración, de sus comisiones, así como el desempeño de sus las funciones por el del presidente y, en caso de existir, del consejero delegado y del consejero coordinador.</p> <p><u>k) Resolver Adoptar acuerdos</u> sobre las propuestas que le sometan el consejero delegado o las comisiones del Consejo de Administración.</p>
<p>Artículo 34.- Delegación de facultades</p> <p>1. El Consejo de Administración podrá delegar, en todo o en parte, incluso con carácter permanente, las facultades relativas a las competencias que tenga atribuidas, en la Comisión Ejecutiva Delegada o en el consejero delegado.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 34.- Delegación de facultades</p> <p>1. El Consejo de Administración podrá delegar, en todo o en parte, incluso con carácter permanente, las facultades relativas a las competencias que tenga atribuidas, en la Comisión Ejecutiva Delegada o en el consejero delegado.</p> <p>(...)</p>
<p>Artículo 35.- Las Comisiones del Consejo de</p>	<p>Artículo 35.- Las Comisiones del Consejo de</p>

Texto actualmente en vigor	Cambios resaltados
<p>Administración</p> <p>(...)</p> <p>2. La Sociedad deberá contar en todo caso con una Comisión de Auditoría, Cumplimiento y Operaciones Vinculadas y con una Comisión de Nombramientos y Retribuciones (o dos comisiones separadas, una Comisión de Nombramientos y una Comisión de Retribuciones, en cuyo caso, las referencias realizadas en estos Estatutos a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones se entenderán realizadas a la comisión que corresponda) (las “Comisiones Consultivas”).</p>	<p>Administración</p> <p>(...)</p> <p>2. La Sociedad deberá contar en todo caso con una Comisión de Auditoría, Cumplimiento y Operaciones Vinculadas y con una Comisión de Nombramientos y Retribuciones (o dos comisiones separadas, una Comisión de Nombramientos y una Comisión de Retribuciones, en cuyo caso, las referencias realizadas en estos Estatutos a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones se entenderán realizadas a la comisión que corresponda) (las “Comisiones Consultivas”).</p>
<p>Artículo 36.- La Comisión Ejecutiva Delegada</p> <p>1. El Consejo de Administración podrá constituir una Comisión Ejecutiva Delegada con todas o parte de las facultades inherentes al Consejo de Administración excepto aquellas que sean indelegables conforme a la ley o a las Normas de Gobierno Corporativo.</p> <p>2. La Comisión Ejecutiva Delegada estará integrada por el número de consejeros que decida el Consejo de Administración, con un mínimo de cuatro y un máximo de ocho.</p> <p>3. El presidente del Consejo de Administración y el consejero delegado formarán parte, en todo caso, de la Comisión Ejecutiva Delegada.</p> <p>4. La designación de miembros de la Comisión Ejecutiva Delegada y la delegación permanente de facultades en esta se efectuarán por el Consejo de Administración con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros. Su renovación se hará en el tiempo, forma y número que decida el Consejo de Administración.</p> <p>5. Las reuniones de la Comisión Ejecutiva Delegada serán presididas por el presidente del Consejo de Administración y, en su defecto, por el consejero que designe la propia Comisión. Actuará como secretario el del Consejo de Administración, en su defecto, el vicesecretario y, en defecto de todos ellos, la persona que designe la Comisión Ejecutiva Delegada, que podrá no ser consejero.</p> <p>6. Los acuerdos de la Comisión Ejecutiva Delegada se adoptarán por mayoría absoluta de votos presentes y representados. En caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.</p>	<p>Artículo 36.- La Comisión Ejecutiva Delegada</p> <p>1. El Consejo de Administración podrá constituir una Comisión Ejecutiva Delegada con todas o parte de las facultades inherentes al Consejo de Administración excepto aquellas que sean indelegables conforme a la ley o a las Normas de Gobierno Corporativo.</p> <p>2. La Comisión Ejecutiva Delegada estará integrada por el número de consejeros que decida el Consejo de Administración, con un mínimo de cuatro y un máximo de ocho.</p> <p>3. El presidente del Consejo de Administración y el consejero delegado formarán parte, en todo caso, de la Comisión Ejecutiva Delegada.</p> <p>4. La designación de miembros de la Comisión Ejecutiva Delegada <u>o su renovación</u> y la delegación permanente de facultades en esta se efectuarán por el Consejo de Administración con el voto favorable de <u>al menos</u> las dos terceras partes de sus miembros. Su renovación <u>Cualquier decisión sobre la continuidad o disolución de la propia Comisión Ejecutiva Delegada se hará adoptar, en el tiempo, forma y número que decida el Consejo de Administración su caso, por mayoría absoluta de votos presentes y representados en la reunión.</u></p> <p>5. Las reuniones de la Comisión Ejecutiva Delegada serán presididas por el presidente del Consejo de Administración y, en su <u>defecto, por el vicepresidente del Consejo de Administración miembro de la comisión (en su caso) y, en</u> defecto <u>de ambos</u>, por el consejero que designe la propia Comisión <u>de entre los miembros asistentes</u>. Actuará como secretario el del Consejo de Administración, en su defecto, el vicesecretario y, en defecto de todos ellos, la persona que designe la Comisión Ejecutiva Delegada, que podrá no ser consejero <u>el consejero que la comisión designe en la reunión que se trate de entre los miembros asistentes</u>.</p> <p>6. Los acuerdos de la Comisión Ejecutiva Delegada se adoptarán por mayoría absoluta de votos presentes y representados. En caso de empate, el presidente <u>de la</u></p>

Texto actualmente en vigor	Cambios resaltados
<p>Artículo 37.- Comisiones Consultivas</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las Comisiones Consultivas se compondrán de un mínimo de tres consejeros y un máximo de cinco, designados por el propio Consejo de Administración. 2. Las Comisiones Consultivas estarán compuestas exclusivamente por consejeros no ejecutivos, dos de los cuales, al menos, deberán ser consejeros independientes, salvo en el caso de la Comisión de Auditoría, Cumplimiento y Operaciones Vinculadas, en la que los consejeros independientes deberán representar la mayoría. Al menos uno de los consejeros independientes que hayan de formar parte de la Comisión de Auditoría, Cumplimiento y Operaciones Vinculadas será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas. 3. Las Comisiones Consultivas elegirán de entre sus miembros a su respectivo presidente, que será necesariamente un consejero independiente. Deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese. 4. El Consejo de Administración aprobará los Reglamentos de las Comisiones Consultivas en los que se establecerán sus competencias y se desarrollarán las normas relativas a su composición y funcionamiento para el cumplimiento de su cometido. En todo caso la Comisión de Auditoría, Cumplimiento y Operaciones Vinculadas informará sobre las operaciones que se realicen con partes vinculadas. 	<p>Comisión Ejecutiva Delegada tendrá voto de calidad.</p> <p>Artículo 37.- Comisiones Consultivas</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las Comisiones Consultivas se compondrán de un mínimo de tres consejeros y un máximo de cinco, designados por el propio Consejo de Administración. 2. Las Comisiones Consultivas estarán compuestas exclusivamente por consejeros no ejecutivos, dos de los cuales, al menos, deberán ser consejeros independientes, salvo en el caso de la Comisión de Auditoría, Cumplimiento y Operaciones Vinculadas, en la que los consejeros independientes deberán representar la mayoría. Al menos uno de los consejeros independientes que hayan de formar parte de la Comisión de Auditoría, Cumplimiento y Operaciones Vinculadas será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas, y los miembros de la Comisión de Auditoría, Cumplimiento y Operaciones Vinculadas tendrán, en su conjunto, los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad al que pertenezca el Grupo. 3. Las Comisiones Consultivas elegirán de entre sus miembros a su respectivo presidente, que será necesariamente un consejero independiente. Deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese, sin perjuicio de su continuidad o reelección como miembro de la comisión. Asimismo, las Comisiones Consultivas designarán a su secretario, que no necesitará ser consejero. 4. El Consejo de Administración aprobará los Reglamentos de las Comisiones Consultivas, en los que se establecerán sus competencias y se desarrollarán las normas relativas a su composición y funcionamiento para el cumplimiento de su cometido, y con carácter supletorio, en la medida en que no sean incompatibles con su naturaleza, dichas comisiones se regirán por las disposiciones relativas al funcionamiento del Consejo de Administración. En todo caso la Comisión de Auditoría, Cumplimiento y Operaciones Vinculadas informará sobre las operaciones que se realicen con partes vinculadas en los términos y con el alcance establecidos por la ley.
<p>Artículo 38.- El presidente, vicepresidente o vicepresidentes del Consejo de Administración</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Consejo de Administración elegirá de entre sus consejeros a un presidente. En caso de que el cargo de presidente del Consejo de Administración recaiga en un consejero ejecutivo el nombramiento requerirá el voto favorable de, al menos, dos terceras partes de los miembros del Consejo de Administración. El cese de en el mencionado cargo requerirá mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Administración. 2. El presidente es el máximo responsable del eficaz 	<p>Artículo 38.- El presidente, vicepresidente o vicepresidentes del Consejo de Administración</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Consejo de Administración elegirá de entre suslos consejeros a un presidente. En caso de que el cargo de presidente del Consejo de Administración recaiga en un consejero ejecutivo, el nombramiento requerirá el voto favorable de, al menos, dos terceras partes de los miembros del Consejo de Administración. El cese de en el mencionado cargo requerirá mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Administración. 2. El presidente es el máximo responsable del eficaz funcionamiento del Consejo de Administración.

Texto actualmente en vigor	Cambios resaltados
<p>funcionamiento del Consejo de Administración.</p> <p>3. Además de las facultades otorgadas por la ley o las Normas de Gobierno Corporativo, tendrá las siguientes:</p> <p>a) Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Administración, fijando su orden del día y dirigiendo las discusiones y deliberaciones;</p> <p>b) Velar, con la colaboración del secretario, para que los consejeros reciban con carácter previo la información suficiente para la deliberación y la adopción de acuerdos sobre los asuntos incluidos en el orden del día;</p> <p>c) Estimular el debate y la participación activa de los consejeros durante las sesiones, salvaguardando su libre toma de posición;</p> <p>d) Salvo que tenga la condición de consejero ejecutivo, organizar y coordinar con los presidentes de las comisiones correspondientes la evaluación periódica del Consejo de Administración, así como la del consejero delegado o primer ejecutivo de la Sociedad. En el caso de que tenga la condición de ejecutivo, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones asumirá esta función.</p> <p>e) Elevar al Consejo de Administración las demás propuestas que considere oportunas para la buena marcha de la Sociedad y, en especial, las correspondientes al funcionamiento del propio Consejo de Administración y demás órganos sociales.</p> <p>4. El Consejo de Administración podrá elegir de entre sus miembros a uno o más vicepresidentes que sustituirán transitoriamente al presidente del Consejo de Administración en caso de vacante, ausencia, enfermedad o imposibilidad de este. El vicepresidente liderará el proceso de elección de un nuevo presidente en caso de cese, anuncio de renuncia o dimisión, incapacidad o fallecimiento. En defecto de vicepresidente, el proceso será liderado por el consejero designado conforme al apartado siguiente.</p> <p>5. En caso de existir más de un vicepresidente del Consejo de Administración, sustituirá al presidente del Consejo de Administración aquel que designe el Consejo de Administración; en defecto de lo anterior, el de mayor antigüedad en el cargo; en caso de igual antigüedad, el de más edad. Si no se hubiera designado un vicepresidente, sustituirá al presidente el consejero de mayor antigüedad en el cargo y, en caso de igual antigüedad, el de más edad.</p>	<p>3. Además de las facultades otorgadas por la ley o las Normas de Gobierno Corporativo, <u>el presidente del Consejo de Administración</u> tendrá las siguientes:</p> <p>a) Convocar<u>convocar</u> y presidir las reuniones del Consejo de Administración <u>y de la Comisión Ejecutiva Delegada</u>, fijando su orden del día y dirigiendo las discusiones y deliberaciones;</p> <p><u>b) presidir la Junta General de Accionistas y ejercer en ésta las funciones que le atribuyen las Normas de Gobierno Corporativo;</u></p> <p><u>c) b) Velarvelar</u>, con la colaboración del secretario, <u>para que del Consejo de Administración, porque</u> los consejeros reciban con carácter previo la información suficiente para la deliberación y la adopción de acuerdos sobre los asuntos incluidos en el orden del día;</p> <p><u>d) e) Estimularestimular</u> el debate y la participación activa de los consejeros durante las sesiones, salvaguardando su libre toma de posición;</p> <p><u>e) d) Salvosalvo</u> que tenga la condición de consejero ejecutivo, organizar y coordinar con los presidentes de las comisiones correspondientes la evaluación periódica del Consejo de Administración, así como la del consejero delegado o primer ejecutivo de la Sociedad. En el caso de que tenga la condición de ejecutivo, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones asumirá esta función ;<u> y</u></p> <p><u>f) e) Elevarelevar</u> al Consejo de Administración las demás propuestas que considere oportunas para la buena marcha de la Sociedad <u>y del Grupo</u> y, en especial, las correspondientes al funcionamiento del propio Consejo de Administración y demás órganos sociales.</p> <p>4. El Consejo de Administración podrá elegir de entre sus miembros a uno o más vicepresidentes, que sustituirán transitoriamente al presidente del Consejo de Administración en caso de vacante, ausencia, enfermedad o imposibilidad de este. El vicepresidente liderará el proceso de elección de un nuevo presidente en caso de cese, anuncio de renuncia o dimisión, incapacidad o fallecimiento. En defecto de vicepresidente, el proceso será liderado por el consejero designado conforme al apartado siguiente.</p> <p>5. En caso de existir más de un vicepresidente del Consejo de Administración, sustituirá al presidente del Consejo de Administración aquel que designe <u>expresamente a tal efecto</u> el Consejo de Administración; en defecto de lo anterior, el de mayor antigüedad en el cargo; en caso de igual antigüedad, el de más edad. Si no se hubiera designado un vicepresidente, sustituirá al presidente el consejero de mayor antigüedad en el cargo y, en caso de igual antigüedad, el de más edad.</p>
<p>Artículo 39.- El consejero coordinador</p>	<p>Artículo 39.- El consejero coordinador</p>

Texto actualmente en vigor	Cambios resaltados
<p>1. En caso de que el cargo de presidente del Consejo de Administración recaiga en un consejero ejecutivo, el Consejo de Administración deberá designar a un consejero coordinador entre los consejeros independientes, con la abstención de los consejeros ejecutivos. El consejero coordinador podrá formar parte de las Comisiones Consultivas o de la Comisión Ejecutiva, pero no ejercerá ningún cargo en ellas o en el Consejo de Administración.</p> <p>2. El consejero coordinador se hará eco de las preocupaciones de los consejeros no ejecutivos y tendrá las facultades que se incluyan en el <i>Reglamento del Consejo de Administración</i>.</p>	<p>1. En caso de que el cargo de presidente del Consejo de Administración recaiga en un consejero ejecutivo, el Consejo de Administración deberá designar a un consejero coordinador entre los consejeros independientes, con la abstención de los consejeros ejecutivos. El consejero coordinador podrá formar parte de las Comisiones Consultivas o de la Comisión Ejecutiva, pero no ejercerá ningún cargo en ellas o en el Consejo de Administración <u>Delegada</u>.</p> <p>2. El consejero coordinador se hará eco de las preocupaciones de los consejeros no ejecutivos y tendrá las facultades <u>atribuidas por la ley y aquellas</u> que se incluyan en el Reglamento del Consejo de Administración.</p>
<p>Artículo 40. Consejero delegado</p> <p>1. El Consejo de Administración, con el voto favorable de, al menos, las dos terceras partes de los consejeros, podrá nombrar un consejero delegado, con las facultades que estime oportunas y que sean delegables conforme a la ley o a las Normas de Gobierno Corporativo de la Sociedad.</p> <p>2. En caso de vacante, ausencia, enfermedad o imposibilidad del consejero delegado, sus funciones serán asumidas transitoriamente por el presidente del Consejo de Administración, o en su defecto, el vicepresidente o el consejero designado de conformidad con lo previsto en el artículo 38, que deberá convocar al Consejo de Administración a fin de deliberar y resolver sobre el nombramiento, en su caso, de un nuevo consejero delegado.</p>	<p>Artículo 40.- Consejero delegado</p> <p>1. El Consejo de Administración, con el voto favorable de, al menos, las dos terceras partes de los consejeros, podrá nombrar un consejero delegado, con las facultades que estime oportunas y que sean delegables conforme a la ley <u>o</u> a las Normas de Gobierno Corporativo de la Sociedad.</p> <p>2. En caso de vacante, ausencia, enfermedad o imposibilidad del consejero delegado, sus funciones serán asumidas transitoriamente por el presidente del Consejo de Administración, o en su defecto, <u>por</u> el vicepresidente o el consejero designado de conformidad con lo previsto en el artículo 38, que deberá convocar al Consejo de Administración a fin de deliberar y resolver sobre el nombramiento, en su caso, de un nuevo consejero delegado.</p>
<p>Artículo 41. Secretario y vicesecretario</p> <p>1. El Consejo de Administración, designará un secretario y, en su caso, un vicesecretario, que podrán o no ser consejeros, y que sustituirá al secretario en los supuestos de vacante, ausencia, enfermedad o imposibilidad. El mismo procedimiento se seguirá para acordar la separación del secretario y, en su caso, de cada vicesecretario.</p> <p>2. En defecto de secretario y vicesecretario, actuará como tal el consejero que el Consejo de Administración designe de entre los asistentes a la reunión.</p> <p>3. El secretario del Consejo de Administración desempeñará las funciones que le sean asignadas por la ley y las Normas de Gobierno Corporativo.</p>	<p>Artículo 41.- Secretario y vicesecretario</p> <p>1. El Consejo de Administración, designará un secretario, <u>que podrá ser o no consejero</u>, y, en su caso, un vicesecretario, que podrán igualmente podrá <u>o no ser consejeros consejero</u>, y que sustituirá al secretario en los supuestos de vacante, ausencia, enfermedad o imposibilidad. El mismo procedimiento se seguirá para acordar la separación del secretario y, en su caso, de cada vicesecretario.</p> <p>2. En defecto de secretario y vicesecretario, actuará como tal el consejero que el Consejo de Administración designe de entre los asistentes a la reunión <u>de que se trate</u>.</p> <p>3. El secretario del Consejo de Administración desempeñará las funciones que le sean asignadas por la ley y las Normas de Gobierno Corporativo.</p>
<p>Artículo 42.- Categorías de los consejeros</p> <p>1. El Consejo de Administración está integrado por consejeros adscritos a alguna de las siguientes categorías: (a) consejeros ejecutivos; y (b) consejeros no ejecutivos; los consejeros no ejecutivos podrán ser independientes, dominicales u otros consejeros externos.</p>	<p>Artículo 42.- Categorías de los consejeros</p> <p>1. El Consejo de Administración está integrado por consejeros adscritos a alguna de las siguientes categorías: (a) consejeros ejecutivos; y (b) consejeros no ejecutivos; los <u>Los</u> consejeros no ejecutivos podrán ser independientes, dominicales u otros consejeros externos.</p>

Texto actualmente en vigor	Cambios resaltados
(...)	(...)
<p>Artículo 43. Obligaciones generales del consejero</p> <ol style="list-style-type: none"> Los consejeros deberán desempeñar el cargo y cumplir los deberes impuestos por la ley y las Normas de Gobierno Corporativo de la Sociedad con la diligencia de un ordenado empresario, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo y las funciones atribuidas a cada uno de ellos. Además, los consejeros deberán desempeñar el cargo con la lealtad de un fiel representante, obrando de buena fe y en el mejor interés de la Sociedad. Los consejeros deben asistir personalmente a las sesiones que se celebren del Consejo de Administración sin perjuicio de la facultad de delegar su representación en otro consejero. El Reglamento del Consejo de Administración desarrollará las obligaciones específicas de los consejeros derivadas de los deberes de diligencia, confidencialidad, no competencia y lealtad, prestando particular atención a las situaciones de conflicto de interés. Los consejeros deberán presentar su renuncia al cargo y formalizar su dimisión cuando incurran de forma sobrevenida en cualquiera de los supuestos de incompatibilidad, falta de idoneidad, conflicto de interés estructural y permanente o prohibición para el desempeño del cargo de consejero previstos por la ley o las Normas de Gobierno Corporativo de la Sociedad. El régimen de dispensa de algunas de las obligaciones enumeradas en este artículo podrá ser autorizada por el Consejo de Administración o la Junta General de Accionistas en los casos y con las condiciones establecidas en la ley o en las Normas de Gobierno Corporativo. 	<p>Artículo 43. <u>3</u> Obligaciones generales del consejero</p> <ol style="list-style-type: none"> Los consejeros deberán desempeñar el cargo y cumplir los deberes impuestos por la ley y las Normas de Gobierno Corporativo de la Sociedad con la diligencia de un ordenado empresario, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo y las funciones atribuidas a cada uno de ellos. Además, los consejeros deberán desempeñar el cargo con la lealtad de un fiel representante, obrando de buena fe y en el mejor interés de la Sociedad, <u>y subordinar, en todo caso, su interés particular al interés de la Sociedad.</u> Los consejeros deben asistir personalmente a las sesiones que se celebren del Consejo de Administración sin perjuicio de la facultad de delegar su representación en otro consejero. El Reglamento del Consejo de Administración desarrollará las obligaciones específicas de los consejeros derivadas de los deberes de diligencia, confidencialidad, no competencia y lealtad, prestando particular atención a las situaciones de conflicto de interés. Los consejeros deberán presentar<u>renunciar a</u> su renuncia al cargo y formalizar su dimisión cuando incurran de forma sobrevenida en cualquiera de los supuestos de incompatibilidad, falta de idoneidad, conflicto de interés estructural y permanente o prohibición para el desempeño del cargo de consejero previstos por la ley o<u>y</u> las Normas de Gobierno Corporativo de la Sociedad. El régimen de dispensa de algunas de las obligaciones enumeradas en este artículo podrá ser autorizada por el Consejo de Administración o la Junta General de Accionistas en los casos<u>casos</u> terminos<u>terminos</u> y con las condiciones establecidas en la ley o en las Normas de Gobierno Corporativo.
<p>Artículo 45.- Remuneración del Consejo de Administración</p> <ol style="list-style-type: none"> El cargo de consejero será remunerado. Los consejeros percibirán en su condición de tales una remuneración que incluirá los siguientes conceptos retributivos: <ol style="list-style-type: none"> Una asignación anual fija y determinada; incluyendo, en su caso, aportaciones a sistemas de previsión social en materia de pensiones o pagos de primas de seguro de vida y capitalización; y Dietas de asistencia, ya sea a las reuniones del Consejo de Administración o a las comisiones de las que forme parte el consejero. El importe máximo de las remuneraciones que la Sociedad destinará, en concepto de gasto, al conjunto 	<p>Artículo 45.- Remuneración del Consejo de Administración</p> <ol style="list-style-type: none"> El cargo de consejero será remunerado. Los consejeros percibirán <u>2</u> en su condición de tales <u>2</u> una remuneración que incluirá los siguientes conceptos retributivos: <ol style="list-style-type: none"> Una<u>una</u> asignación anual fija y determinada; incluyendo, en su caso, aportaciones a sistemas de previsión social en materia de pensiones o pagos de primas de seguro de vida y capitalización; y Dietas<u>dietas</u> de asistencia, ya sea a las reuniones del Consejo de Administración o a las de las<u>de las</u> comisiones de las que forme parte el consejero. El importe máximo de las remuneraciones que la

Texto actualmente en vigor	Cambios resaltados
<p>de sus consejeros por los conceptos referidos en el apartado anterior, será el que determine la Junta General de Accionistas, y permanecerá vigente hasta que esta no acuerde su modificación. La fijación de la cantidad exacta a abonar en cada ejercicio dentro de ese límite y su distribución entre los distintos consejeros corresponderá al Consejo de Administración.</p> <p>4. La remuneración no tendrá que ser igual para todos los consejeros. La remuneración atribuida a cada consejero se determinará en función de, entre otros, los siguientes criterios:</p> <p>d) Los cargos desempeñados por el consejero en el Consejo de Administración;</p> <p>e) La pertenencia del consejero a órganos delegados del Consejo de Administración; y</p> <p>f) Las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero así como su dedicación a la Sociedad.</p> <p>5. Adicionalmente, y con independencia de la remuneración contemplada en los apartados anteriores, se prevé el establecimiento de sistemas de retribución referenciados al valor de cotización de las acciones o que conlleven la entrega de acciones o de derechos de opción sobre acciones, destinados a consejeros. La aplicación de dichos sistemas de retribución deberá ser acordada por la Junta General de Accionistas, que determinará el valor de las acciones que se tome como referencia, el número máximo de acciones a entregar a los consejeros, el precio o el sistema de cálculo del precio del ejercicio de los derechos de opción, el plazo de duración de este sistema de retribución y demás condiciones que estime oportunas. Asimismo, y previo cumplimiento de los requisitos legales, podrán establecerse sistemas de retribución similares para el personal, ya sea directivo o no, de la Sociedad y su Grupo.</p> <p>6. Las retribuciones anteriormente previstas son compatibles e independientes de los sueldos, retribuciones, indemnizaciones, pensiones, aportaciones a sistemas de previsión social, seguros de vida, entregas de acciones u opciones sobre acciones o compensaciones de cualquier clase establecidas con carácter general o singular para aquellos miembros del Consejo de Administración que ejerzan funciones ejecutivas, cualquiera que sea la naturaleza de su relación con la Sociedad, ya sea laboral (común o especial de alta dirección), mercantil o de prestación de servicios, relaciones que serán compatibles con la condición de miembro del Consejo de Administración.</p> <p>7. La remuneración y demás condiciones de los consejeros ejecutivos por el desempeño de funciones de dirección se establecerán en el contrato que al efecto se suscriba entre ellos y la Sociedad, que se ajustará a la Política de remuneraciones de los consejeros aprobada por la Junta General de</p>	<p>Sociedad destinará, en concepto de gasto, al conjunto de sus consejeros por los conceptos referidos en el apartado anterior, será el que determine la Junta General de Accionistas, y permanecerá vigente hasta que esta<u>ésta</u> no acuerde su modificación. La fijación de la cantidad exacta a abonar en cada ejercicio dentro de ese límite y su distribución entre los distintos consejeros corresponderá al Consejo de Administración.</p> <p>4. La remuneración no tendrá que ser igual para todos los consejeros. La remuneración atribuida a cada consejero se determinará en función de, entre otros, los siguientes criterios:</p> <p>a) Los<u>los</u> cargos desempeñados por el consejero en el Consejo de Administración;</p> <p>b) La<u>la</u> pertenencia del consejero a órganos delegados del Consejo de Administración; y</p> <p>c) Las<u>las</u> funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero, así como su dedicación a la Sociedad.</p> <p>5. Adicionalmente, y con independencia de la remuneración contemplada en los apartados anteriores, se prevé el establecimiento de sistemas de retribución referenciados al valor de cotización de las acciones o que conlleven la entrega de acciones o de derechos de opción sobre acciones, destinados a consejeros. La aplicación de dichos sistemas de retribución deberá ser acordada por la Junta General de Accionistas, que determinará el valor de las acciones que se tome como referencia, el número máximo de acciones a entregar a los consejeros, el precio o el sistema de cálculo del precio del ejercicio de los derechos de opción, el plazo de duración de este sistema de retribución y demás condiciones que estime oportunas. Asimismo, y previo cumplimiento de los requisitos legales, podrán establecerse sistemas de retribución similares para el personal, ya sea directivo o no, de la Sociedad y su Grupo.</p> <p>6. Las retribuciones anteriormente previstas son compatibles e independientes de los sueldos, retribuciones, indemnizaciones, pensiones, aportaciones a sistemas de previsión social, seguros de vida, entregas de acciones u opciones sobre acciones o compensaciones de cualquier clase establecidas con carácter general o singular para aquellos miembros del Consejo de Administración que ejerzan funciones ejecutivas, cualquiera que sea la naturaleza de su relación con la Sociedad, ya sea laboral (común o especial de alta dirección), mercantil o de prestación de servicios, relaciones que serán compatibles con la condición de miembro del Consejo de Administración, <u>aprobadas por el Consejo de Administración según se indica en el apartado 7 siguiente, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, en el marco de la política de remuneraciones de los consejeros aprobada por la Junta General de Accionistas</u></p>

Texto actualmente en vigor	Cambios resaltados
<p>Accionistas vigente en cada momento. La formalización de los contratos elaborados en estos términos deberá ser aprobada por el Consejo de Administración con, al menos, el voto favorable de dos tercios de sus miembros.</p> <p>8. La Sociedad podrá contratar un seguro de responsabilidad civil para sus consejeros.</p>	<p><u>conforme a lo indicado en el apartado 8 siguiente.</u></p> <p>7. La remuneración y demás condiciones de los consejeros ejecutivos por el desempeño de funciones de dirección se establecerán en el contrato que al efecto se suscriba entre ellos y la Sociedad, que se ajustará a la Política<u>política</u> de remuneraciones de los consejeros aprobada por la Junta General de Accionistas vigente en cada momento. La formalización de los contratos elaborados en estos términos deberá ser aprobada por el Consejo de Administración con, al menos, el voto favorable de dos tercios de sus miembros.</p> <p>8. <u>La Sociedad dispondrá de una política de remuneraciones de los consejeros que se ajuste al sistema de remuneración previsto en estos Estatutos y que deberá ser aprobada por la Junta General de Accionistas, al menos, cada tres años, como punto separado del orden del día. Cualquier modificación o sustitución de la política de remuneraciones requerirá la aprobación previa de la Junta General de Accionistas. No obstante, la Junta General de Accionistas podrá determinar que la nueva política de remuneraciones que se someta a la aprobación de la Junta General de Accionistas sea aplicable a partir de su fecha de aprobación y para los tres ejercicios siguientes.</u></p> <p><u>Las retribuciones que perciban los consejeros por el desempeño de su cargo o por el cese en este, o por el desempeño de funciones ejecutivas, salvo las expresamente aprobadas por la Junta General de Accionistas, deberán ajustarse a la política de remuneraciones vigente en cada momento.</u></p> <p>9. <u>El Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, podrá aplicar excepciones temporales a la política de remuneraciones de los consejeros, siempre que la excepción sea necesaria para servir a los intereses y a la sostenibilidad a largo plazo de la Sociedad en su conjunto o para asegurar su viabilidad. En este caso, la política deberá establecer el procedimiento a utilizar y las condiciones y componentes de la política afectados por la excepción.</u></p> <p>10. 8. La Sociedad podrá contratar un seguro de responsabilidad civil para sus consejeros.</p>
<p>Artículo 46.- Facultades de información</p> <p>1. Salvo que el Consejo de Administración se hubiera constituido o hubiera sido excepcionalmente convocado por razones de urgencia, los consejeros deberán contar con suficiente antelación con la información necesaria para la deliberación y la adopción de acuerdos sobre los asuntos a tratar.</p> <p>2. El consejero se halla investido de las más amplias facultades para informarse sobre cualquier aspecto de la Sociedad, para examinar sus libros, registros, documentos y demás antecedentes de las operaciones sociales, para acceder a todas sus</p>	<p>Artículo 46.- Facultades de información</p> <p>1. Salvo que el Consejo de Administración se hubiera constituido o hubiera sido excepcionalmente convocado por razones de urgencia, los consejeros deberán contar con suficiente antelación con la información necesaria para la deliberación y la adopción de acuerdos sobre los asuntos a tratar.</p> <p>2. El<u>Cada</u> consejero se halla investido de las más amplias facultades para informarse sobre cualquier aspecto de la Sociedad,—para y en la medida necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones como tal, podrá examinar sus<u>los</u> libros,</p>

Texto actualmente en vigor	Cambios resaltados
<p>instalaciones y para comunicarse con los directivos de la Sociedad.</p> <p>3. El ejercicio de las facultades anteriores se canalizará a través del secretario del Consejo de Administración, que actuará en nombre de su presidente, de conformidad con lo previsto en las Normas de Gobierno Corporativo de la Sociedad.</p>	<p>registros, documentos y demás antecedentes de las operaciones sociales, para acceder de la Sociedad y, en la medida permitida por la legislación aplicable, del Grupo, y tendrá acceso a todas sus instalaciones y capacidad para comunicarse con los directivos de la Sociedad del Grupo.</p> <p>3. El ejercicio de las facultades anteriores se canalizará a través del <u>presidente o, en su caso, a través del consejero delegado o del</u> secretario del Consejo de Administración, que actuará <u>quienes actuarán</u> en nombre de su del presidente, de conformidad con lo previsto en las Normas de Gobierno Corporativo de la Sociedad.</p>
<p>Artículo 47.- Transparencia e información corporativa</p> <p>La Sociedad promoverá la información continua, permanente, transparente y adecuada a sus accionistas. El Consejo de Administración establecerá los cauces de participación de participación a través de los cuales la Sociedad promoverá su implicación, con las garantías y los mecanismos de coordinación adecuados.</p>	<p>Artículo 47.- Transparencia e información corporativa</p> <p>La Sociedad promoverá la información <u>interacción</u> continua, permanente, transparente y adecuada a sus grupos de interés y, especialmente, con <u>acon sus grupos de interés y, especialmente, con</u> sus accionistas. El Consejo de Administración establecerá los cauces de participación de participación a través de los cuales la Sociedad promoverá su <u>la</u> implicación de sus grupos de interés, con las garantías y los mecanismos de coordinación adecuados.</p>
<p>Artículo 48.- Página web corporativa</p> <p>1. La Sociedad habilitará y mantendrá una página web para información de los accionistas e inversores en la que se incluirán los documentos e informaciones previstos en la legislación aplicable, así como los que en su caso pueda decidir el Consejo de Administración o la Junta General de Accionistas.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 48.- Página web corporativa</p> <p>1. La Sociedad habilitará y mantendrá una página web para información de los accionistas e inversores en la que, y del resto de sus grupos de interés, con la finalidad última de fomentar su involucración en la vida social, reforzar su sentimiento de pertenencia y su confianza, potenciar la marca corporativa y favorecer el desarrollo de los negocios del Grupo Siemens Gamesa. En dicha página web se incluirán los documentos e informaciones previstos en la legislación aplicable, así como los que en su caso pueda decidir el Consejo de Administración o la Junta General de Accionistas.</p> <p>(...)</p>
<p>TÍTULO V. CUENTAS ANUALES Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS</p> <p>Artículo 49.- Ejercicio social y formulación de las cuentas anuales</p> <p>1. El ejercicio social comenzará el 1 de octubre de cada año y finalizará el 30 de septiembre del año siguiente. Como excepción a la regla anterior, el ejercicio social iniciado el 1 de enero de 2017 finalizará el 30 de septiembre de 2017.</p> <p>2. De acuerdo con lo dispuesto en la ley, el Consejo de Administración formulará, en el plazo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado de la Sociedad y las cuentas anuales e informe de gestión consolidados.</p>	<p><u>TÍTULO V. EJERCICIO SOCIAL E INFORMACIÓN FINANCIERA Y NO FINANCIERA ANUAL</u></p> <p><u>CAPÍTULO I. EJERCICIO SOCIAL</u></p> <p>Artículo 49.- Ejercicio social y formulación de las cuentas anuales</p> <p>1.- El ejercicio social comenzará el 1 de octubre de cada año y finalizará el 30 de septiembre del año siguiente. Como excepción a la regla anterior, el ejercicio social iniciado el 1 de enero de 2017 finalizará el 30 de septiembre de 2017.</p> <p><u>CAPÍTULO II. INFORMACIÓN FINANCIERA ANUAL</u></p> <p><u>Artículo 50.- Formulación de las cuentas anuales</u></p> <p>2.- De acuerdo con lo dispuesto en la ley, el Consejo de Administración formulará, en el plazo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de</p>

Texto actualmente en vigor	Cambios resaltados
<p>Artículo 50. Auditores de cuentas</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las cuentas anuales y el Informe de gestión de la Sociedad, así como las cuentas anuales y el Informe de gestión consolidados, deberán ser revisados por auditores de cuentas. 2. Los auditores serán nombrados por la Junta General de Accionistas antes de que finalice el ejercicio a auditar, por un período de tiempo determinado inicial, que no podrá ser inferior a tres años ni superior a nueve, a contar desde la fecha en que se inicie el primer ejercicio a auditar, pudiendo ser reelegidos por la Junta General de Accionistas en los términos previstos por la ley una vez haya finalizado el período inicial. 3. Los auditores redactarán un informe detallado sobre el resultado de su actuación, conforme a la legislación sobre auditoría de cuentas. 	<p>aplicación del resultado de la Sociedad y las cuentas anuales ey el informe de gestión consolidados.</p> <p>Artículo 5051.- Auditores de cuentas</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las cuentas anuales y el Informeinforme de gestión de la Sociedad, así como las cuentas anuales y el Informeinforme de gestión consolidados, deberán ser revisados por auditores de cuentas externos. 2. Los auditores serán nombrados por la Junta General de Accionistas antes de que finalice el ejercicio a auditar, por un período de tiempo determinado inicial, que no podrá ser inferior a tres años ni superior a nueve, a contar desde la fecha en que se inicie el primer ejercicio a auditar, pudiendo ser reelegidos por la Junta General de Accionistas en los términos previstos por la ley una vez haya finalizado el período inicial. 3. Los auditores redactarán un informe detallado sobre el resultado de su actuaciónrevisión, conforme a la legislación sobre auditoría de cuentas. 4. <u>El auditor externo deberá cumplir con los requisitos profesionales y de independencia exigidos por la legislación vigente y los que se establezcan en las Normas de Gobierno Corporativo.</u>
<p>Artículo 51. Aprobación de cuentas, aplicación del resultado y distribución de dividendos</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Consejo de Administración, dentro de los tres primeros meses del año, formulará las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado y las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados del ejercicio anterior. 2. Las cuentas anuales de la Sociedad así como las cuentas anuales consolidadas se someterán a la aprobación de la Junta General de Accionistas. 3. La Junta General de Accionistas resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio de acuerdo con las cuentas anuales aprobadas. 4. Si la Junta General de Accionistas acuerda distribuir un dividendo, determinará el momento y la forma de pago. La determinación de estos extremos y de cualesquiera otros que pudieran ser necesarios o convenientes para la efectividad del acuerdo podrá ser delegada en el Consejo de Administración. 5. La Junta General de Accionistas podrá acordar que el dividendo sea satisfecho total o parcialmente en especie, siempre y cuando: (a) los bienes o valores objeto de distribución sean homogéneos; (b) estén admitidos a cotización en un mercado oficial en el momento de la efectividad del acuerdo o, alternativamente, quede debidamente garantizada por la Sociedad la obtención de liquidez de los referidos bienes o valores en el plazo máximo de un año; y (c) no se distribuyan por un valor inferior al que tienen atribuido en el balance de la Sociedad. 6. La distribución del dividendo a los accionistas se 	<p>Artículo 5152.- Aprobación de cuentas, aplicación del resultado y distribución de dividendos</p> <p>1.- El Consejo de Administración, dentro de los tres primeros meses del año, formulará las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado y las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados del ejercicio anterior.</p> <ol style="list-style-type: none"> <u>1. 2-</u>Las cuentas anuales <u>y el informe de gestión</u> de la Sociedad, así como las cuentas anuales consolidadasy <u>el informe de gestión consolidados</u>, se someterán a la aprobación de la Junta General de Accionistas <u>por mayoría simple de votos de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de estos Estatutos.</u> <u>2. 3-</u>La Junta General de Accionistas resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio de acuerdo con las cuentas anuales aprobadas. <u>3. 4-</u>Si la Junta General de Accionistas acuerda distribuir un dividendo, determinará el momento y la forma de pago. La determinación de estos extremos y de cualesquiera otros que pudieran ser necesarios o convenientes para la efectividad del acuerdo podrá ser delegada en el Consejo de Administración. <u>4. 5-</u>La Junta General de Accionistas podrá acordar que el dividendo sea satisfecho total o parcialmente en especie, siempre y cuando: (a) los bienes o valores objeto de distribución <u>(a)</u> sean homogéneos; (b) estén admitidos a cotización en un mercado oficial en el momento de la efectividad del acuerdo o, alternativamente, quede debidamente garantizada por la Sociedad la obtención de liquidez de los referidos bienes o valores en el plazo máximo de un año; y (c)

Texto actualmente en vigor	Cambios resultados
<p>realizará en proporción al capital social que hayan desembolsado.</p>	<p>no se distribuyan por un valor inferior al que tienen atribuido en el balance de la Sociedad. <u>La misma regla será de aplicación en caso de reducción del capital social por devolución de aportaciones en especie.</u></p> <p><u>5.</u> 6.—La distribución del dividendo a los accionistas se realizará en proporción al capital social que hayan desembolsado.</p>
	<p><u>CAPÍTULO III. INFORMACIÓN NO FINANCIERA ANUAL</u></p> <p><u>Artículo 53.- Formulación, verificación y aprobación</u></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <u>El Consejo de Administración formulará el estado de información no financiera del ejercicio anterior, en el plazo y de conformidad con lo establecido en la legislación vigente y en las Normas de Gobierno Corporativo.</u> 2. <u>En la medida en que sea exigible legalmente, el estado de información no financiera deberá ser revisado por un proveedor externo de servicios de aseguramiento designado por el Consejo de Administración a propuesta de la Comisión de Auditoría, Cumplimiento y Operaciones Vinculadas. El proveedor de dicho servicio deberá cumplir con los requisitos profesionales y de independencia exigidos por la legislación aplicable y los establecidos en las Normas de Gobierno Corporativo.</u> 3. <u>El estado de información no financiera se someterá a la aprobación de la Junta General de Accionistas por mayoría simple de votos, de conformidad con lo establecido en la ley vigente y en las Normas de Gobierno Corporativo.</u>